



ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

**PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
Y MANUAL DE USO DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN
NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS (SANDH)**

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS



ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

—

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
Y MANUAL DE USO DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN
NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS (SANDH)

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en especial a quienes integran el Observatorio de Derechos Humanos, Sabrina Bolke, Agustín Cetrángolo, Camila De Iraola, Karina Moure, José María Pascanan, Gabriela Pérez y Guillermo Pérez Roisinblit, por su dedicación en cada etapa de desarrollo del SANDH.

Juan Martín Fresneda

Director general del Observatorio de Derechos Humanos

AUTORIDADES

Presidenta

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER

Presidenta provisional

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA

Vicepresidenta

CAROLINA LOSADA

Vicepresidente primero

MAURICE FABIÁN CLOSS

Vicepresidenta segunda

GUADALUPE TAGLIAFERRI

Secretaria administrativa

MARÍA LUZ ALONSO

Secretario parlamentario

MARCELO JORGE FUENTES

Prosecretario administrativo

MARIANO RAMIRO CABRAL

Prosecretario parlamentario

JUAN PEDRO TUNESSI

Prosecretario de Coordinación Operativa

DIEGO BERMÚDEZ BRINGUE

Director general del Observatorio de Derechos Humanos

JUAN MARTÍN FRESNEDA

Coordinación de contenidos

HORACIO ETCHICHURY

GABRIELA PÉREZ

ÍNDICE

PRÓLOGO

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La adecuación normativa

El sistema interamericano: sus órganos, la producción jurídica
y su importancia para la adecuación normativa en la Argentina

El sistema de alcance universal: sus órganos, producción
e impacto para la adecuación normativa en la Argentina

Materiales internacionales no obligatorios: su sentido,
utilidad y proyecciones

Otras vías del Congreso para consolidar la adecuación normativa

MANUAL DE USO DEL SANDH

Objetivos del manual y públicos a los que va dirigido

Panorama de los materiales contenidos en el SANDH

Dinámica de uso del SANDH

CONCLUSIONES: LA CONSULTA AL SANDH

SIGLAS Y GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

PRÓLOGO

Esta publicación es el resultado de varias líneas de acción que han confluído y que dieron origen al Sistema de Adecuación Normativa de Derechos Humanos (SANDH), pero, sobre todo, es un hito más dentro de una política de Estado de derechos humanos.

La misma ofrece, en breves páginas, no solo una guía práctica para utilizar el buscador en línea de recomendaciones internacionales de adecuación normativa. Ese único objetivo ya sería suficiente. Pero lo supera y recorre de manera amigable el mundo del derecho internacional de los derechos humanos, su organización y funcionamiento, el rol de los Estados nacionales y, en particular, de los parlamentos en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

El Congreso Nacional tiene un papel especial en el campo de los derechos humanos, que es descrito con claridad en *Derechos Humanos. Manual para parlamentarios N.º 26*, cuando se afirma que “En cuanto institución del Estado que representa a los ciudadanos y por conducto de la cual estos participan en la gestión de los asuntos públicos, el parlamento es sin lugar a dudas el guardián de los derechos humanos”.¹

En esa misma línea, el apartado “Principios y fundamentos jurídicos para la adecuación normativa en materia de derechos humanos” acompaña al lector a adentrarse en la compleja estructura que sostiene cada una de esas recomendaciones. Aún más, es un aporte para la generación de condiciones para el cumplimiento efectivo de los compromisos de adecuación normativa y del consiguiente control de convencionalidad.

De esa manera, esta publicación le permitirá tanto a los y las legisladoras, como a sus equipos de asesores y asesoras, diseñar y presentar propuestas legislativas que aborden temáticas actuales, complejas y que impactan directamente en la calidad de vida de las personas.

También hará posible una participación más informada y activa tanto de actores sociales como de ciudadanos y ciudadanas interesadas por los asuntos públicos. En tal sentido, esta herramienta pretende abrir la posibilidad de construcción de conocimiento, al promover el encuentro del Congreso con la comunidad científica y académica, para el mejor entendimiento de las dimensiones propuestas por cada recomendación de adecuación normativa.

¹ Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las Naciones Unidas, 2016: 95.

Por eso, el SANDH y esta publicación que hoy se presenta son un aporte a la calidad institucional del Congreso de la Nación, que debemos aspirar a seguir fortaleciendo para que esté a la altura de los desafíos de esta época, en especial aquellos que intentan debilitar la democracia argentina.

Este año se conmemoran 40 años del retorno a la democracia, luego de la dictadura más feroz de la historia. La democracia que nació en 1983 se nutrió de los aportes de las organizaciones de derechos humanos que salieron a las calles y al mundo a denunciar los crímenes de lesa humanidad que ocurrieron entre 1976 y 1983. Por eso, no fue casual que el panel de presentación del SANDH, en octubre de 2022, tuviese como invitada especial a Estela de Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, y —entre otros expositores— a Claudia Mojica, coordinadora residente de ONU Argentina, quien manifestó su reconocimiento a la implementación de esta política como ejemplo de buenas prácticas en materia de adecuación normativa.

Lamentablemente, en la actualidad estamos transitando una democracia condicionada por el acuerdo ilegal con el Fondo Monetario Internacional que suscribió el gobierno de Mauricio Macri, que causa un grave daño a la economía y que hace que millones de argentinos y argentinas se encuentren en un estado de pobreza alarmante, comprometiendo a las futuras generaciones.

A esto debemos sumarle el intento de magnicidio de la presidenta del Senado de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, el cual, a casi un año de acaecido, sigue sin esclarecerse por la protección que brinda la justicia macrista a los autores intelectuales y económicos del mismo.

La violencia y la proscripción electoral han vuelto, lamentablemente y de la mano del partido judicial, medios de comunicación y sectores políticos, a ser herramientas para el accionar político.

El director del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, Juan Martín Fresneda, es un activo militante en organismos de derechos humanos y uno de los fundadores de HIJOS, quien además se desempeñó como secretario de Derechos Humanos de la Nación entre los años 2012 y 2015.

Lo conocí en el año 2004, cuando era secretario general de la Presidencia, en el marco de una reunión que mantuvimos en la Casa Rosada con Néstor Kirchner, Clyde Snow, fundador del Equipo Argentino de Antropología Forense, y la organización de derechos humanos HIJOS, en la cual solicitaban ayuda para la compra de un secuenciador de ADN, el cual, una vez adquirido con la ayuda del gobierno nacional, sirvió para concretar la identificación de restos óseos de personas detenidas desaparecidas.

A partir de allí coincidimos en infinidad de actividades, siendo una de las más emocionantes la del 24 de marzo de 2007, en la cual Néstor Kirchner realizó el traspaso a

la Comisión Provincial de la Memoria del predio que ocupó el centro clandestino “La Perla”, en la provincia de Córdoba, donde funciona, en la actualidad, el espacio para la memoria que lleva el mismo nombre.

Los derechos humanos siguen exigiendo reconocimiento a través de las organizaciones del pueblo, pero también se fortalecen con el diseño de políticas públicas que actualizan las estructuras del Estado, para hacerlo capaz de abordar las temáticas cada vez más complejas de un mundo cambiante y, muchas veces, injusto y desigual.

Por todo esto, invito a las personas interesadas en el tema a explorar y utilizar el SANDH, con la ayuda de esta publicación, y, sobre todo, a participar de los debates que proponen las recomendaciones en los diversos temas que tocan (derechos de las mujeres, de las niñas, de las disidencias, del trabajo o la salud), ya sean investigadores/as, trabajadores/as legislativos/as, legisladores/as, o simples ciudadanos/as interesadas en la construcción de lo público.

Por último, agradezco la oportunidad de prologar esta publicación, que —aún con perfil técnico— se sustenta en convicciones políticas compartidas, que guían las políticas públicas de derechos humanos desde el Senado de la Nación.



Oscar Isidro José Parrilli
Senador nacional

PRESENTACIÓN

Como siempre, o casi siempre, las mejores acciones se logran cuando son colectivas, cuando cuentan con la participación generosa, desinteresada y aúnan esfuerzos y perspectivas, más aún cuando se trata del compromiso con el cumplimiento del deber ético y político que constituyen los derechos humanos.

En ese marco, se presentó el Sistema de Adecuación Normativa de Derechos Humanos (SANDH), una propuesta inicial del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, que se nutrió del debate en talleres presenciales y virtuales para dar lugar al actual sistema, ya en funcionamiento en la página web institucional. Las tareas de sistematización de información —recomendaciones de organismos internacionales hacia la Argentina en materia de adecuación normativa— se realizaron mayormente durante la pandemia. El SANDH, como sistema de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de recomendaciones, resultó ser una herramienta no solo destacada como buena práctica por la ONU, sino necesaria en la práctica legislativa del Senado, en tanto está orientada a incorporar los estándares de derechos humanos en la sanción de leyes nacionales.

Su desarrollo contó con la invaluable participación de la Dirección de Infraestructuras Tecnológicas, a cargo de Luciano Minuchín. También tuvo la imprescindible colaboración de la Dirección General de Relaciones Institucionales, que impulsó la inclusión de la iniciativa en el primer Plan de Acción de Congreso Abierto del Senado de la Nación —conducido por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública—, así como la firma de convenios con otras jurisdicciones y organismos públicos. Con el mismo espíritu, se articuló con la Diplomatura en Gestión Legislativa, dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos, espacio donde confluyen especialistas legislativos y personal de organismos de todas las jurisdicciones, y se construye conocimiento con perspectiva federal.

La presente publicación viene a completar la tarea que nos propusimos realizar al implementar el SANDH, esto es, el desarrollo del contenido teórico-jurídico y de funcionamiento del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH), y de los sistemas universales y regionales.

Estos principios y fundamentos para la adecuación normativa se presentan al inicio de este material de estudio y de uso para la actividad legislativa, con el aporte fundamental del Dr. Horacio Etchichury, quien logró articular de manera simple el complejo

entramado de estándares internacionales y nacionales, desde la perspectiva del deber de control de constitucionalidad y convencionalidad del Congreso de la Nación en materia de derechos humanos.

Seguidamente, se encuentra un manual de uso del SANDH que describe los elementos que lo componen, cómo se relacionan y su relevancia para apoyar el trabajo de diseño y elaboración de proyectos de ley que apunten a mejorar los niveles de cumplimiento de los derechos humanos en la Argentina. Es un texto que facilita la comprensión del sistema internacional de derechos humanos, y su incidencia sobre el accionar del Estado y, en particular, del Congreso Nacional.

En síntesis, el documento que se presenta viene a complementar el SANDH con herramientas teóricas y prácticas, así como con información sistematizada sobre los compromisos de adecuación normativa contraídos por la Argentina, cuyo principal responsable es el Poder Legislativo. Facilita, entonces, el acceso a esos compromisos para que las y los legisladores cumplan con un mandato constitucional y convencional. También aporta transparencia para que la sociedad civil pueda participar del debate parlamentario y ejercer su rol de incidencia y control ciudadano.

Esta iniciativa es novedosa en nuestro país. Cuenta con antecedentes regionales como el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE), ya utilizado por diversos países de Latinoamérica y por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esperamos que esta publicación alcance el cometido de promover el uso del SANDH, tanto en la órbita del Congreso Nacional como en las legislaturas de otras jurisdicciones del país, y aporte al objetivo superador: el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para su efectivo cumplimiento, en todo el territorio y para todas las personas que habitan en nuestro país.

Por último, creemos que este sistema refleja un hito más en el compromiso con los derechos humanos como política de Estado de la presidenta del Senado, Cristina Fernández de Kirchner, contenido transversal de cada acto de gobierno y de gestión.

Agradecemos a quienes colaboraron directa o indirectamente con esta tarea y llamamos, a 40 años de democracia, a participar en el sistema con colaboraciones individuales o colectivas para seguir alimentando el debate sobre los derechos humanos en la Argentina.

Martín Fresneda

Director general del
Observatorio de Derechos Humanos

Miguel Ángel Villagra

Director general de
Recursos Humanos

Mariano Lovelli

Director general de
Relaciones Institucionales

INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación ha elaborado el Sistema de Adecuación Normativa de Derechos Humanos (SANDH), un novedoso buscador que reúne y pone a disposición, tanto de la comunidad en general como del personal legislativo en particular, un amplio conjunto de recomendaciones y materiales elaborados por los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, poniéndolos en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con proyectos legislativos oportunamente presentados. En tanto parte del Plan de Acción de Congreso Abierto, el SANDH está destinado a lograr la máxima transparencia y participación en este poder del Estado, pero también se propone —mediante la presentación ordenada y actualizada de los materiales mencionados— contribuir a la mejora de la tarea legislativa y del debate parlamentario y público.

En el marco de este sistema, la publicación que aquí se presenta se dirige, principalmente, al conjunto de trabajadores y trabajadoras del Congreso a fin de proveer no solo elementos prácticos para la utilización del sitio, sino también las nociones centrales que fundamentan la adecuación normativa como tarea de nuestro Poder Legislativo.

En este aspecto conceptual, esta publicación se redactó a partir de un estudio previo sobre la adecuación normativa, sostenido centralmente en los aportes del derecho constitucional y del derecho internacional público. Tal estudio, anclado en las pautas de estas ramas del derecho y referenciado en doctrina y jurisprudencia relevante, constituye lo que denominamos “Documento base” del Manual, que se encuentra reflejado en el capítulo “Principios y fundamentos jurídicos para la adecuación normativa en materia de derechos humanos” y lo ofrecemos aquí como un material de consulta y como punto de partida para nuevos debates, también en el espíritu del Plan de Acción de Congreso Abierto.

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Por Horacio Etchichury

LA ADECUACIÓN NORMATIVA

A través de este proceso, un Estado modifica sus normas de distinta jerarquía, incluyendo las leyes, a fin de que guarden coherencia con los tratados internacionales² firmados y ratificados por ese Estado, como así también con las interpretaciones de los tratados formuladas por los órganos internacionales encargados de monitorear la efectiva aplicación de esos instrumentos.³ Según Corte Ríos, es “una exigencia de necesaria aplicación si realmente existe la voluntad de dar cumplimiento a dichos tratados”.⁴

Puede entenderse también como la incorporación del derecho internacional (en el caso que nos ocupa, en la materia de derechos humanos) al ámbito interno: no solo a través de la aprobación de un tratado, sino también de las derivaciones que esa aprobación implica para el resto de las normas de un sistema jurídico. La adecuación puede exigir, por ejemplo, suprimir normas violatorias de derechos (mediante reforma, derogación o anulación) o también sancionar otras (junto a medidas administrativas y el desarrollo de prácticas) que lleven a su cumplimiento efectivo y evitar que se reiteren violaciones de derechos en el futuro.⁵ En rigor, forma parte del cumplimiento del tratado mismo.⁶

La adecuación normativa puede darse de manera gradual, con mayor o menor velocidad, y por impulso propio del Estado o bien por recomendación o exigencia de los órganos de control exteriores. También puede surgir como tarea —con mayor o menor urgencia— a partir de un fallo dictado por un tribunal argentino, desde los de primera instancia hasta la Corte Suprema.

² Un tratado —más allá del nombre particular que adopte— es un acuerdo internacional realizado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional. Puede constar de un solo instrumento o más de uno. Véase Díez de Velasco, 2013: 161-162.

³ Estas pautas están contenidas, por ejemplo, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ Corte Ríos, 2019: 77.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021: 19.

⁶ Corte Ríos, 2019: 77.

La adecuación normativa como obligación

Al ratificar un tratado —es decir, un acuerdo entre países— cada Estado asume, entre otras obligaciones, la de cumplir de buena fe sus cláusulas y no contradecirlas o violarlas. Es un principio largamente conocido en el derecho internacional público, formulado en la expresión latina *pacta sunt servanda*.⁷

Dado que —en general— el tratado se celebra cuando el Estado ya ha venido desarrollando su derecho interno, pueden surgir contradicciones entre leyes previas y las exigencias del tratado. También puede ocurrir que —por razones de política doméstica— más tarde se sancionen leyes contrarias a un tratado ya aprobado. En ambos casos, las obligaciones internacionales del Estado entran en tensión con su producción legislativa interna.

Frente a esas inconsistencias, cobra importancia la adecuación normativa como cumplimiento efectivo del tratado ratificado y, más en general, del compromiso asumido con el resto de los Estados que son parte del mismo instrumento.

La proyección al plano interno

En el caso argentino, esta obligación de adecuación normativa no tiene únicamente carácter internacional. Al igual que muchos otros Estados, el deber se contrae también hacia la propia comunidad nacional. De acuerdo con la Constitución Nacional (CN), los tratados internacionales ratificados por el Congreso forman parte del derecho argentino y tienen jerarquía superior a las leyes (artículos 31 y 75 inciso 22).⁸ Por ello, desde el punto de vista del derecho interno, también corresponde el cumplimiento de los tratados aprobados por el Poder Legislativo.⁹

Además, la ratificación de tratados de derechos humanos implica —en esta materia específica— que la Argentina se compromete a respetar esos derechos para toda la población que vive en su territorio. El conjunto de obligaciones surgidas de esos instrumentos tiene un destino explícito de aplicación en el espacio nacional.

A esto se suma el doble mandato de transformación impuesto al Congreso por la Constitución Nacional. En primer lugar, el artículo 24 encarga al Poder Legislativo promover “la reforma de la actual legislación en todos sus ramos”. Incluida inicialmente en la

⁷ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969 (aprobada por ley 19.865), artículo 26. Véase Buergethal y Maier, 1990: 104; también Díez de Velasco, 2013: 200-201.

⁸ La introducción explícita de la superioridad relativa de los tratados (simples) frente a las leyes generó discusiones en la convención reformadora de 1994. Para algunos sectores, esa precisión resultaba inadmisibles, ya que implicaba modificar el artículo 31, algo vedado por el artículo 7 de la ley 24.309, que dio inicio al proceso de reforma. En defensa del nuevo texto, se señaló que solo fija distinciones ausentes en el texto del artículo 31, pero no prohibidas por él. Véase Quiroga Lavié, 2000: 482.

⁹ Así lo estableció nuestra Corte Suprema incluso antes de la reforma de 1994, en “Ekmekdjian” (1992), publicado en *Fallos* 315:1492. Abandonó así una posición previa contraria, que equiparaba la jerarquía de los tratados y las leyes dictadas por el Congreso. Véase Quiroga Lavié *et al.*, 2009: 578.

Constitución histórica como parte del impulso modernizador destinado a consolidar al naciente Estado nacional, la cláusula podría haberse considerado superada hoy;¹⁰ sin embargo, corresponde leerla en conjunto con las prescripciones de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, que mandan —como el artículo 2 de la CADH— a adoptar disposiciones de derecho interno a fin de hacer efectivos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales. En otras palabras, se actualiza este artículo decimonónico a partir de un renovado proyecto de mejora legislativa.

El segundo imperativo de reforma proviene del artículo 75 inciso 23, adoptado en la reforma de 1994. Esta cláusula encomienda al Congreso adoptar medidas —incluso de carácter positivo— que garanticen “la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos”, para luego individualizar ciertos grupos como dotados de una tutela especial (mujeres, infancias, personas ancianas y personas con discapacidad). Por lo tanto, se indica la necesidad de adoptar una “política legislativa”¹¹ que asegure el goce de los derechos en igualdad.

Ambos preceptos excluyen la posibilidad de la inacción o el silencio del Congreso frente a las obligaciones asumidas ante la comunidad mundial en el marco de los tratados. A continuación exponemos las vías previstas para monitorear su efectiva observancia.

Modalidades de control sobre las obligaciones internacionales

Los tratados de derechos humanos —de alcance regional o mundial— suelen incluir mecanismos destinados a observar si los Estados parte respetan o violan los deberes contenidos en los acuerdos. También pueden orientarse a brindar asistencia o acompañamiento para mejorar la observancia de esas obligaciones. En general, hay dos grandes modalidades para llevar adelante este control.

La primera consiste en establecer un **comité de expertos/as**, especialistas en derechos humanos, designados/as por el organismo internacional que impulsó el tratado (la ONU, por ejemplo).¹² El comité recibe y analiza, cada cierto número de años, un informe que el Estado presenta sobre sus avances y dificultades en la implementación de los derechos reconocidos en ese tratado. A su turno, el organismo produce —como se aborda en otra sección posterior— observaciones generales (que explican e interpretan las cláusulas del tratado), observaciones finales (referidas a avances y retrocesos de cada país en la implementación de estos derechos) e informes sobre reclamos individuales, cuando esa posibilidad esté abierta mediante un protocolo facultativo del tratado.¹³

¹⁰ Así se la describe en Gelli, 2005: 315-316.

¹¹ Cayuso, 2006: 267.

¹² Grant y Barker, 2009: 619-620.

¹³ A lo largo del tiempo se han encontrado combinaciones o innovaciones en las modalidades de control, siempre apuntando a la mayor efectividad. Por ejemplo, la Convención contra la Tortura, a través de sus protocolos adicionales, incluye un doble mecanismo de control preventivo, que suma un subcomité que puede hacer visitas *in loco* y mecanismos nacionales de prevención. Véase Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2012: 38.

La segunda modalidad toma la forma de un **tribunal internacional**, un órgano que tiene la facultad de analizar y juzgar denuncias contra el Estado por no cumplir el tratado. A través de un procedimiento semejante al usado ante cortes locales, se escuchan las acusaciones contra el Estado, se generan pruebas y luego el Estado puede defenderse. Finalmente, se emite una decisión sobre el caso específico, que es obligatoria para el país denunciado.

Para que el tribunal internacional pueda actuar es necesario que el Estado se someta previamente, y de manera voluntaria, a ese tribunal (por ejemplo, al firmar el tratado). El carácter soberano de los Estados modernos requiere esta declaración explícita. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, es un ejemplo de esta modalidad.¹⁴ Integrada por siete jueces, su rol es aplicar —principalmente— la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), además de otros instrumentos de derechos humanos de alcance regional o incluso global que sean aplicables a los Estados que —como la Argentina desde 1984— han reconocido expresamente su autoridad como tribunal, de acuerdo al artículo 62 de la Convención.

Por otra parte, esta Corte no solo resuelve casos en los que se denuncia a un país: también puede emitir —de acuerdo al artículo 64.1 de la CADH— las denominadas opiniones consultivas. En estos pronunciamientos, el tribunal, a pedido de un país, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de otro organismo de la OEA, explica o aclara el sentido de cláusulas de la Convención o de los demás instrumentos internacionales aplicables.¹⁵ Ofrece así una interpretación general, destinada a que los Estados conozcan mejor a qué están obligados, sin necesidad de esperar a que se discuta su incumplimiento en un caso concreto o sufran una condena. Los Estados deben tener en cuenta estas opiniones al momento de dar sentido al tratado en juego.

Mecanismos internos para evaluar el cumplimiento de los derechos y hacerlos efectivos

También en el plano del derecho nacional existen procedimientos para asegurar el respeto de los derechos consagrados en un tratado. El repertorio incluye diversas vías de reclamo: la petición ante las autoridades competentes (CN, artículo 14), la protesta colectiva,¹⁶ la generación de proyectos legislativos o de iniciativas populares (CN, artículo 40), el dictado de normas administrativas, entre varias otras.

Los mecanismos destinados a proteger derechos frente a su violación actual o inminente se denominan —en el marco del derecho constitucional— “garantías”.¹⁷ Sin duda, la mayor atención la atraen las denominadas garantías judiciales, tales como el *habeas corpus*, el

¹⁴ Díez de Velasco, 2010: 754-755.

¹⁵ Shaver, 2010: 649.

¹⁶ Autores como Pisarello (2021) y Britos (2008) han señalado la importancia de las denominadas “garantías no institucionales” o “populares”, esto es, mecanismos por los que los grupos afectados reclaman sus derechos, de acuerdo a una larga tradición de prácticas políticas.

¹⁷ Véase Cayuso, 2006: 29; Gelli, 2005: 13; y Sagüés, 2007: 614.

amparo o el *habeas data*. Cada una de ellas se dirige a proteger derechos específicos. El artículo 43 de la Constitución permite interponer una acción de amparo ante la afectación actual o inminente de un derecho, incluso de los reconocidos en un tratado internacional, tengan o no jerarquía constitucional.¹⁸ El amparo puede presentarse contra actos de una autoridad o de entidades y personas privadas, y también contra omisiones.

Diverso valor jurídico de los tratados de derechos humanos en el sistema argentino

En el plano internacional, una vez que la Argentina ratifica un tratado y este se halla en vigor, sus cláusulas son obligatorias para el país, y su cumplimiento se controla a través del mecanismo que se haya creado (un comité experto o un tribunal internacional). Todos los tratados —más allá de su alcance, número de partes o duración prevista— comparten, como fuente de derecho, la misma jerarquía frente a la comunidad internacional.¹⁹

Desde el punto de vista del derecho interno, en cambio, podemos distinguir dos clases de tratados de derechos humanos, de acuerdo a la reforma constitucional de 1994.²⁰ La primera abarca a los simples tratados en esta materia, que han sido aprobados por el Congreso y tienen rango superior a las leyes (CN, artículo 75 inciso 22).²¹ En este conjunto se incluye, por ejemplo, la Convención de Belém do Pará, un acuerdo interamericano para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.²²

La segunda clase está integrada por tratados de derechos humanos que no solo tienen rango superior a las leyes, sino una importancia todavía mayor: cuentan con jerarquía constitucional.²³ Se hallan al mismo nivel que el articulado de la Constitución y complementan los derechos reconocidos en ella. La Corte ha establecido, ya desde 1996, que no existe contradicción posible entre estos tratados y los artículos del texto constitucional,²⁴ por lo que toda interpretación debe lograr armonizar el conjunto, conocido como “bloque de constitucionalidad federal”.²⁵

La lista de estos tratados con el máximo nivel jurídico incluye:

- 1) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 3) Convención Americana sobre Derechos Humanos;

¹⁸ Véase Quiroga Lavié, 2000: 244-245.

¹⁹ Díez de Velasco, 2013: 120-121, 161-163.

²⁰ Toricelli, 2016: 25; Gelli, 2005: 712.

²¹ Balbín, 2015: 70-71.

²² El proceso que condujo a la elaboración y firma de este tratado, en Tula, 2021.

²³ Sagüés, 2007: 615.

²⁴ Gelli, 2005: 716; Cayuso, 2006: 266.

²⁵ Para este concepto, véase Quiroga Lavié *et al.*, 2009: 562; Orunesu, 2017: 98-102; y también Elfman, 2019: 982. Las decisiones de la Corte en 1996 son “Monges” (*Fallos* 319:3148) y “Chocobar” (*Fallos* 319:3241).

- 4) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 5) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;
- 6) Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- 7) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- 8) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- 9) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- 10) Convención sobre los Derechos del Niño;
- 11) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- 12) Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;
- 13) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- 14) Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Formas de otorgamiento y pérdida de la jerarquía constitucional

Los instrumentos listados del 1 al 10 fueron dotados de ese rango a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, tal como quedó redactada en 1994. Ese mismo artículo fija un procedimiento para darle la misma jerarquía a otros tratados: es necesario que dos tercios del total de integrantes de cada Cámara lo decidan. A través de este mecanismo se incorporaron los instrumentos que van del 11 al 14. Por lo tanto, hacia el futuro la lista podría ampliarse, si el Congreso así lo decide. También podría quitarle el rango constitucional a cualquiera de los 14 instrumentos, si lo hace por el mismo número de votos. Sin embargo, el Congreso no puede —incluso con estas mayorías agravadas— modificar el texto del tratado, ni las “condiciones de su vigencia”: sus facultades se limitan a otorgar o retirar la máxima jerarquía al instrumento, tal como existe y se aplica.

Existe una postura minoritaria según la cual los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional tienen, de alguna forma, un rango inferior al de los primeros 43 artículos de la Constitución. Bidegain, por ejemplo, sostiene que, si hay una colisión entre las normas de la primera parte de la Constitución y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, deberán aplicarse las primeras.²⁶

Sin embargo, el texto del artículo 75 inciso 22 no permite deducir esa diferencia de nivel. Ciertamente, allí se consigna que los tratados no derogan ningún artículo de la primera parte, pero eso no significa que se subordinen a ella. Además, la idea misma de “jerarquía constitucional” excluye la posición de Bidegain: de acuerdo a esa expresión

²⁶ Bidegain, 1994: 91.

en su sentido literal, los instrumentos internacionales y el articulado de la Constitución tienen el mismo valor. De lo contrario, el texto lo habría dejado claro (estableciendo una gradación, tal como hace con los simples tratados). En síntesis, no existen bases textuales para darle a una sección de la Constitución un rango privilegiado: todo el articulado debe leerse en conjunto con el contenido de los tratados con jerarquía constitucional.²⁷

Obligación del Congreso de cumplir con los tratados: perspectiva internacional y doméstica

Por ser parte del Estado argentino, el Congreso (al igual que el Poder Ejecutivo o el Judicial, o las provincias y municipios)²⁸ está obligado a cumplir las cláusulas de los tratados, tanto los que tienen jerarquía constitucional como los que solo se hallan por encima de las leyes. El tratado, una vez ratificado, es vinculante para el Estado argentino en conjunto.²⁹

La organización interna de nuestro país, la división de funciones y la distribución de competencias no tienen relevancia para el derecho internacional. Más allá de cuál institución específica haya violado o incumplido la cláusula de un tratado, el responsable es el Estado argentino.

Así ha quedado establecido, precisamente, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un acuerdo internacional de 1969 que regula el alcance de todos estos instrumentos.³⁰

Nuestro derecho interno también obliga al Congreso a cumplir con los tratados, dentro de las competencias constitucionalmente asignadas. Entre ellas, cabe destacar la de legislar en el derecho de fondo (CN, artículo 75 inciso 12). Los mecanismos internos mencionados más arriba (desde el reclamo hasta las garantías judiciales) pueden emplearse para formular peticiones y controlar al Poder Legislativo en el ejercicio de esta facultad.

Más allá de las diferentes áreas de actuación del Congreso —sobre las que volveremos—, el cumplimiento de los tratados le exige llevar adelante procesos de adecuación normativa. Debe revisar las leyes existentes y comprobar si, por acción u omisión, violan derechos consagrados en esos tratados, a fin de modificarlas o derogarlas. Si, en cambio, la omisión legislativa dificulta el ejercicio de ciertos derechos —al no brindarles un entramado institucional necesario—, corresponde la sanción de leyes nuevas, dictadas de acuerdo con el contenido de los tratados internacionales de derechos humanos.

²⁷ Es la postura que se sostiene en Bidart Campos, 1996.

²⁸ El artículo 50 del PDCP establece: “Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna”. En el artículo 28 del PDESC se incluye una cláusula similar.

²⁹ Bidart Campos, 1996; Gelli, 2005: 711.

³⁰ De acuerdo al artículo 27 de la Convención de Viena: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Véase también Díez de Velasco, 2013: 201; Sagüés, 2017: 410-411.

Poniendo en práctica su rol constitucional, el Congreso contribuye a que el Estado argentino honre sus compromisos con la comunidad mundial o regional que suscribió el tratado, evitando que la falta de cumplimiento genere informes negativos o sentencias condenatorias. Incurrir en la violación de los deberes surgidos de los tratados acarrea para el Estado la denominada responsabilidad internacional: consecuencias legales para un Estado por su incumplimiento de obligaciones surgidas del derecho internacional, esto es, consecuencias desfavorables en el plano exterior. Abarca el deber continuo de cumplir la cláusula infringida, como así también la obligación de reparar el efecto de la falta de cumplimiento, incluso a través de indemnizaciones.³¹ Más allá de que sigue en pie el deber infringido, el país tendrá que reparar los daños generados por su conducta. Si alcanza la gravedad suficiente, el resto de los Estados puede coordinar acciones para intentar poner fin al incumplimiento.³²

La interpretación a partir de elementos internacionales: primer paso de la adecuación normativa

La primera tarea es determinar el sentido del tratado (o de la cláusula de interés, según el tema), es decir, definir a qué se ha obligado el Estado argentino. Para ello, no solo es necesario conocer el texto del artículo, sino también las decisiones, interpretaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de control para cada instrumento, tal como lo exige el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional al remitir a las “condiciones de vigencia” del tratado.

En general, se entiende que los tratados de derechos humanos generan tres tipos de obligaciones para los Estados: respetar, proteger y cumplir (o satisfacer).³³ “Respetar” significa que el Estado no debe infringir directamente un derecho. El deber de “proteger” le exige impedir que terceras personas (o instituciones) lo hagan. Estas dos primeras obligaciones incluyen adecuar la normativa interna. Finalmente, “satisfacer” pone al Estado en la obligación de garantizar y promover el goce efectivo del derecho. Aquí también pueden ser necesarias reformas legislativas o la sanción de nuevos instrumentos. Cabe aclarar, por último, que se trata de tres obligaciones simultáneas, no sucesivas. La división tiene solamente una finalidad aclaratoria, para dejar a la vista los tipos de tareas que el Estado tiene a su cargo.

Incorporación de la producción de los órganos de control: la posición de la Corte Suprema

Llamado a interpretar la expresión “en las condiciones de su vigencia”, nuestro máximo tribunal explicó en “Giroldi” (1995)³⁴ y en “Arancibia Clavel” (2004)³⁵ que cada uno

³¹ Grant y Barker, 2009: 575-577.

³² Díez de Velasco, 2013: 844; Grant y Barker, 2009: 577.

³³ Abramovich y Courtis, 2002: 31; Scott y Macklem, 1992: 74.

³⁴ Fallos 318:514.

³⁵ Fallos 328:341.

de los instrumentos debe leerse y aplicarse tal como rige en el ámbito internacional. Ello incluye, por una parte, las declaraciones y reservas que la Argentina haya incorporado.³⁶ Como se sabe, las reservas son aquellas manifestaciones que un Estado expresa al momento de firmar o ratificar un tratado, indicando que uno o más efectos de ese instrumento no le serán aplicables.³⁷ Sin embargo, las reservas —por aplicación del principio de buena fe— no pueden contradecir el objeto o fin del tratado en sí, esto es, no pueden desnaturalizar el compromiso asumido por el Estado parte. En cuanto a las declaraciones interpretativas, el Estado las formula en la misma ocasión a fin de aclarar el alcance o significado de un tratado o de algunos de sus preceptos, siempre sin contradecir la finalidad del tratado.³⁸

Por otra parte, las “condiciones de su vigencia” incluyen otro aspecto crucial. Se trata de las interpretaciones formuladas por los órganos que cada tratado establece.³⁹ Pueden tratarse de las “observaciones generales” de un comité experto (como en el caso del PDESC), o bien de las recomendaciones específicas que ese mismo comité hace para la Argentina. En otros tratados serán relevantes las sentencias del tribunal internacional que lo aplica a casos concretos, o bien las opiniones consultivas que redacta como pauta general. Todos estos elementos completan el sentido del texto, delimitan su significado.

Desde el punto de vista del derecho internacional, esta producción proviene de órganos creados por el tratado que la Argentina ratificó: por ello, tenerla en cuenta es parte del cumplimiento comprometido. Esta obligación se extiende a las provincias, como integrantes del Estado argentino que suscribió el tratado.⁴⁰

Por su parte, la Corte Suprema no solo ha reconocido su valor sino que los ha empleado como fundamento de sus decisiones. A través de distintos fallos, estableció que la interpretación de los tratados de derechos humanos debe incluir esas observaciones y sentencias provenientes del espacio internacional.

En relación al mecanismo de los comités expertos, ha reconocido, por ejemplo, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como “el intérprete autorizado” del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC). En diversas sentencias, la Corte Suprema utilizó esta producción internacional como base de su propia interpretación de los derechos consagrados en el pacto para el caso en discusión.

Con respecto al mecanismo de tribunales internacionales, cabe destacar que ha reconocido el carácter obligatorio de las decisiones y opiniones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como explicamos en una sección posterior.

³⁶ Gelli, 2005: 712-713.

³⁷ Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, 2011.

³⁸ Díez de Velasco, 2013: 168.

³⁹ Filippini, 2019: 471; Balbín, 2015: 66. Esta idea ya se halla incluso antes de la reforma de 1994 en el considerando 21 del voto mayoritario de la Corte en el ya citado fallo “Ekmekdjian” (1992), según destaca Gelli, 2005: 713.

⁴⁰ Dulitzky, 2013: 1665-1666.

Diverso valor jurídico de la producción generada por entes internacionales

A los fines de la adecuación normativa, cabe recordar que algunos materiales tienen carácter obligatorio para el Estado argentino, mientras que otros aportan un valor ilustrativo o complementario.

El principal criterio para delimitar el conjunto de elementos obligatorios es el **ente emisor**, es decir, el origen de la recomendación, interpretación o sentencia. Si se trata del órgano encargado de controlar y aplicar el tratado, en principio su producción es de seguimiento obligatorio.

También puede tomarse como un criterio adicional si está dirigido a la Argentina de manera particular (como una sentencia o una recomendación específica) o a otro Estado. En el primer caso, no hay duda de su carácter obligatorio, mientras que en el segundo puede ser necesario recuperar aquellos aspectos aplicables a las circunstancias de nuestro país, separándolos de los que aluden a la citación del Estado en cuestión. Si, en cambio, el destinatario del material es la comunidad en su conjunto (como en una observación general o una opinión consultiva), es obligatorio para la Argentina, ya que forma parte de esa comunidad del tratado.

Materiales a considerar en la interpretación de tratados con jerarquía constitucional

A continuación se enumeran los órganos y los materiales de carácter obligatorio para los tratados con jerarquía constitucional:

TRATADO DE DERECHOS HUMANOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL	ÓRGANO/S DE CONTROL	MATERIALES PRODUCIDOS
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	1. Informes 2. Recomendaciones
	Corte Interamericana de Derechos Humanos	1. Opiniones consultivas 2. Sentencias
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales	1. Observaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos + Protocolo Opcional	Comité de Derechos Humanos	1. Observaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina 3. Informes sobre reclamos individuales contra Argentina

Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Corte Internacional de Justicia	1. Sentencias 2. Opiniones consultivas
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	1. Recomendaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	1. Recomendaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura	1. Observaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño	1. Observaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	1. Informes 2. Recomendaciones
	Corte Interamericana de Derechos Humanos	1. Opiniones consultivas 2. Sentencias
Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad	Corte Internacional de Justicia	1. Sentencias 2. Opiniones consultivas
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	1. Observaciones generales 2. Observaciones finales sobre Argentina
Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Comité de Expertos	Recomendaciones
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	1. Informes 2. Recomendaciones
	Corte Interamericana de Derechos Humanos	1. Opiniones consultivas 2. Sentencias

En el caso de la Convención de Belém do Pará, cabe señalar que —si bien, como ya se indicó, no tiene jerarquía constitucional, sino solo superior a las leyes, como cualquier tratado— las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana y de la Comisión Interamericana emitidas acerca de sus cláusulas también tienen valor obligatorio, ya que nuestro país ha reconocido la competencia de ambos organismos.⁴¹ Lo mismo ocurre con otro instrumento del sistema interamericano, el Protocolo de San Salvador, centrado en derechos económicos, sociales y culturales. En la sección correspondiente volveremos sobre estos tratados.

En cambio, las recomendaciones de otros órganos, tales como los expertos independientes o relatores especiales de Naciones Unidas en distintos ámbitos, no tienen —en principio— carácter obligatorio. Como veremos en otra sección, su utilidad es nutrir la interpretación de distintas normas de los tratados y aportar soluciones y propuestas para temáticas específicas o situaciones propias de cada país. Sus informes, presentados ante organismos internacionales, constituyen insumos de calidad para la discusión de alternativas de reglamentación o de adopción de políticas públicas.

EL SISTEMA INTERAMERICANO: SUS ÓRGANOS, LA PRODUCCIÓN JURÍDICA Y SU IMPORTANCIA PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA EN LA ARGENTINA

La estructura institucional del sistema interamericano y la particular relación histórica con la Argentina le dan singular relevancia. Por una parte, este sistema cuenta con un tribunal internacional: ello le da un peso más importante a sus decisiones, que tienen el carácter de sentencias contra nuestro país.

Por otra parte, la CIDH cumplió un rol muy importante durante la última dictadura en la defensa de los derechos humanos. Su visita en 1979 dio como resultado la publicación de un informe que denunció muchos de los crímenes cometidos por el gobierno de la época y que contribuyó a debilitarlo. Este vínculo con la lucha democratizadora —reforzado luego de 1983 ante distintos reclamos por nuevas violaciones de derechos humanos— le ha dado a estas instituciones una particular fuerza simbólica en la Argentina.

Integración del sistema interamericano

Posee dos órganos principales:⁴² la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambas se han creado en el marco de la Organización de Estados Americanos, fundada en 1948.

Sus roles y tareas están hoy definidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el tratado —elaborado en 1969— que reconoce un conjunto de derechos y establece los órganos de protección.

⁴¹ Véase Pautassi, 2021.

⁴² Rousset Siri y Bayardi Martínez, 2021.

La Comisión tiene funciones de promoción de los derechos humanos en la región: elaborar informes particulares sobre su situación en los Estados parte y también recibir y tramitar denuncias individuales sobre violaciones a los derechos. Puede incluso derivar casos a la Corte Interamericana.⁴³

Este tribunal internacional define si se han violado o no, en el caso concreto, los derechos consagrados en los tratados interamericanos en la materia. Es, además, intérprete de esos instrumentos, que incluyen a: 1) la Convención; 2) la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 3) la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 4) la Convención Interamericana de Derechos de las Personas Mayores; 5) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará;⁴⁴ y 6) el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador,⁴⁵ entre otros.

Cabe precisar que en la Argentina los instrumentos 1 a 4 tienen jerarquía constitucional. Los instrumentos 5 y 6 no la tienen, pero, como tratados aprobados, su rango es superior a las leyes (CN, artículo 75 inciso 22).

Por otra parte, en el marco de la Convención de Belém do Pará se ha establecido un mecanismo de seguimiento en el que se evalúa periódicamente el avance de cada Estado en la implementación y cumplimiento del instrumento.⁴⁶

Materiales producidos por los órganos del sistema interamericano

La Comisión genera informes especiales sobre la situación en un Estado determinado, que suelen incluir recomendaciones y otros informes acerca de ejes temáticos generales. Para las recomendaciones, la Comisión puede establecer, además, un mecanismo de seguimiento a fin de relevar si se cumplen o no.

En tanto, la Corte produce dos tipos centrales de material. En las opiniones consultivas establece —ante una o más preguntas formuladas por un Estado, por la CIDH o por otro organismo de la OEA— una interpretación general de cláusulas de la Convención, incluso en relación con normas locales particulares. Por otra parte, las sentencias, dictadas en el marco de una causa iniciada contra un Estado parte del tratado, pueden imponer obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será supervisado por el tribunal mismo (o por el mecanismo que él fije). Antes de dictar sentencia, también puede

⁴³ Shaver, 2010: 647.

⁴⁴ Nuestro país la aprobó en 1996 por ley 24.632.

⁴⁵ Firmado en 1988, entró en vigor en 1999. Tras la ratificación, el Congreso aprobó el Protocolo mediante la ley 24.568, en 1996.

⁴⁶ Pautassi, 2021.

adoptar medidas cautelares, es decir, destinadas a ser aplicadas provisionalmente y así evitar que, por el paso del tiempo, la decisión ya resulte ineficaz.⁴⁷

Control del cumplimiento de las decisiones de los órganos de control

El mismo tribunal ha asumido la competencia de verificar que los Estados cumplan con las sentencias, a partir del artículo 65 de la Convención. No hay un mecanismo de ejecución forzosa, sino que se delega a los Estados parte la implementación, y se solicitan informes y se mantiene abierto el procedimiento hasta que se cumpla.⁴⁸ Este mecanismo, centrado en el tribunal, difiere de lo que ocurre en otros sistemas regionales, como el europeo, donde ese control está a cargo de una instancia política (el Consejo de Ministros).⁴⁹ El incumplimiento de la sentencia, verificado por la Corte Interamericana, genera —como ya vimos— responsabilidad internacional.

Integración de la Argentina: sus obligaciones

En lo que aquí nos interesa, la Argentina forma parte de este sistema desde 1984, cuando ratificó mediante la ley 23.054 la Convención Americana de Derechos Humanos, el tratado que —además de reconocer derechos— establece las atribuciones de la Comisión y de la Corte. En 1994, la convención reformadora le dio a la CADH jerarquía constitucional.

Sin embargo, nuestro país ya estaba integrado a la OEA desde 1948. Por ello fue posible que —como señalamos— la Comisión Interamericana visitara nuestro país durante la dictadura, para evaluar las denuncias por violaciones a los derechos consagrados en el texto de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.⁵⁰

Al ratificar la Convención, tras el regreso al orden constitucional en 1983, la Argentina aceptó respetar —tanto en su legislación como en sus prácticas— los derechos allí consagrados y también someterse a las decisiones que la Comisión y la Corte tomen dentro de sus competencias respecto a la Argentina. Esto también incluye el deber de participar en los procedimientos que se hagan ante ellas, como así también cumplir con las recomendaciones que haga la Comisión (tal como ha señalado en 1997 la Corte Interamericana en el caso “Loayza Tamayo”)⁵¹ y las sentencias de la Corte Interamericana, además de aplicar sus opiniones consultivas al interpretar la Convención. A modo de ejemplo del alcance que pueden tener las decisiones del sistema, cabe señalar que en 2023, la Corte IDH ordenó a México —en “García Rodríguez y otro”—

⁴⁷ Shaver, 2010: 648-649.

⁴⁸ Montoya Zamora, 2019: 459-465.

⁴⁹ Contesse, 2019: 225, 232-233.

⁵⁰ Véase Novaro, 2010: 170-175; Águila, 2023: 170-172.

⁵¹ “Loayza Tamayo vs. Perú”, sentencia del 17 de septiembre de 1997

(disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf), párrafos 79-81.

revisar la coherencia de su Constitución con la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que ciertas normas constitucionales sobre prisión preventiva contradecían el tratado.⁵²

De manera general, entonces, la Argentina —como el resto de los países integrados a este sistema— está obligada a verificar que sus normas y sus prácticas mantengan coherencia o conformidad con los compromisos asumidos mediante los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

Nuestra Corte Suprema, a su turno, ha reconocido el valor obligatorio de los materiales elaborados tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana, en una serie de fallos que se inician con “Ekmekdjian” (1992)⁵³ y “Bramajo” (1996).⁵⁴

Por ejemplo, en “Mignone” (2002) la Corte declaró inconstitucional la cláusula del Código Electoral Nacional que privaba a las personas con prisión preventiva del derecho a votar.⁵⁵ Para hacerlo invocó el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que no admite restringir ese derecho por el solo hecho de la detención. La contradicción entre la ley electoral argentina y la norma del sistema interamericano se resolvió a favor de esta última. Con base en ese mismo artículo de la Convención, entre otras normas, en 2016 la Cámara Nacional Electoral declaró inconstitucional la prohibición de voto incluso a las personas condenadas.⁵⁶ En 2022, la Corte Suprema convalidó otra sentencia en ese mismo sentido.⁵⁷ Esta sucesión nos muestra cómo las normas del sistema interamericano encuentran lugar en el razonamiento de los tribunales de diferentes instancias en la revisión de legislación de fondo, en una práctica denominada “control de convencionalidad”, que explicamos en el próximo apartado.

Control de convencionalidad

Revisar si una norma o un acto de las autoridades guarda coherencia con la Constitución y con los textos de igual jerarquía se denomina “control de constitucionalidad”. La facultad, originalmente ejercida por la judicatura estadounidense a comienzos del siglo XIX, fue asumida también por nuestra Corte Suprema apenas iniciada su vida institucional: en virtud de ello, cada tribunal del país puede examinar si una norma o

⁵² “García Rodríguez y otro vs. México”, sentencia del 20 de enero de 2023 (disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf). Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021: 9.

⁵³ *Fallos* 315:1492.

⁵⁴ *Fallos* 319:1840. La obligación de respetar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quedó establecida en “Carranza Latrubesse” (2013), publicado en *Fallos* 326:1024. Véase Filippini, 2019: 455.

⁵⁵ *Fallos* 325:534.

⁵⁶ “Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte s/amparo - Acción de Amparo Colectivo (inconstitucionalidad artículos 12 y 19 inciso 2° C.P. y 3° inciso ‘e’, ‘f’ y ‘g’ C.E.N.)”, Expte. N° CNE 3451/2014/CA1. Disponible en: https://classactionsargentina.files.wordpress.com/2016/06/2016-05-24-cne_ppn-c-ministerio-del-interior-amparo-derecho-a-sufragio-de-condenados-inconstitucionalidad.pdf

⁵⁷ “Orazi, Martín Oscar s/ inhabilitación (artículo 3 CEN)”, publicado en *Fallos* 345:50.

acto de autoridad o de particulares contradice una cláusula de rango constitucional. En tal caso, el precepto es declarado “inconstitucional” y —aunque no se deroga— no se aplica al caso en debate.⁵⁸

De manera similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió como “control de convencionalidad”⁵⁹ a la tarea de cotejar las normas y acciones de cada Estado parte con las cláusulas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶⁰ y sus protocolos adicionales, y las interpretaciones que de ellas haga la Corte IDH.⁶¹ Este control debe ser hecho por los tribunales y por las demás autoridades de nuestro país, incluyendo al Congreso en su tarea de legislar. No es necesario que alguien lo solicite, sino que corresponde llevarlo a cabo por iniciativa propia, es decir, de oficio.⁶² Como parte del control, corresponde no aplicar la norma inconvencional.⁶³

El control de convencionalidad es una manera de evitar la responsabilidad internacional (por una posible denuncia ante el sistema interamericano), pero también de dar cumplimiento al bloque de constitucionalidad argentino: la Convención Americana tiene el mismo rango que la Constitución. En ese punto, control de constitucionalidad y de convencionalidad coinciden.

La integración de los materiales del sistema interamericano al proceso de adecuación normativa

De acuerdo a las pautas establecidas por la Corte Suprema argentina, se deben tener en cuenta las recomendaciones de la CIDH y las sentencias de la Corte Interamericana al momento de interpretar las cláusulas de la Convención. Corresponde revisar tanto las normas existentes como los proyectos de legislación bajo estos criterios.

La Corte Suprema argentina resolvió, en los primeros años posteriores a la reforma de 1994, que debían emplearse las decisiones de los órganos interamericanos como una guía interpretativa ineludible para determinar el sentido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al aplicarla en nuestro país. La posición se fortaleció a partir

⁵⁸ Gelli, 2005: 368-369.

⁵⁹ Véase Elfman, 2019: 998-1000; Gil Domínguez, 2009: 56.

⁶⁰ Así lo definió la Corte Interamericana en el caso “Almonacid Arellano vs. Chile” (2006), párrafo 124. Sentencia completa disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

⁶¹ Loianno, 2014: 163. Véase la sentencia de la Corte Interamericana en el caso “Gelman vs. Uruguay. Supervisión de cumplimiento de sentencia” (2013), párrafos 65 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf. Esta sentencia en particular ha sido criticada por autores como Roberto Gargarella, quien cuestiona la legitimidad democrática de la Corte Interamericana para invalidar la decisión de no perseguir penalmente las violaciones de derechos humanos durante la dictadura, cuando tal decisión ha sido ratificada —como en el caso— por un plebiscito celebrado en el marco de un trámite acorde al derecho interno del país y tras una amplia discusión colectiva. Véase Gargarella, 2021: 208-210. Por su parte, la Corte Suprema argentina no ha seguido esa línea argumental al discutir el carácter vinculante de las sentencias del tribunal regional.

⁶² Corte Ríos, 2019: 102, 104.

⁶³ Véase la decisión de la Corte Interamericana en “Boyce y otros vs. Barbados”, sentencia del 20 de noviembre de 2007, considerando 78; su comentario en Pittier, 2016: 163.

de 2004: en la decisión en “Arancibia Clavel”,⁶⁴ nuestra Corte Suprema empleó las líneas elaboradas por la Corte Interamericana como “pauta insoslayable” para reconocer el carácter imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad. Con mayor definición aún, al año siguiente, en “Simón” (2005),⁶⁵ la Corte argentina se basó en la jurisprudencia del tribunal regional para convalidar la nulidad de las normas que, a fines de los años ochenta del siglo pasado, habían dejado impunes a los autores de gravísimas violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. El control de convencionalidad, tal como la Corte Interamericana lo había elaborado, quedó receptado por nuestro máximo tribunal en “Mazzeo” (2007): allí utilizó como argumento la noción de que la jurisprudencia del sistema interamericano impone a los Estados nacionales la obligación de “evitar la impunidad”.⁶⁶ Todo ello consolidó la continuidad de los juicios por los crímenes cometidos en el período dictatorial.

En otra área más general, las decisiones de la Corte IDH en casos individuales sujetos a la justicia penal argentina pueden servir incluso de base para solicitar la revisión de una condena firme, tal como establece una novedosa cláusula del Código Procesal Penal Federal, que analizamos en otra sección posterior.

En los últimos años, han surgido algunas dudas acerca del alcance obligatorio de las sentencias de la Corte IDH para la Argentina, a partir de la decisión de nuestra Corte Suprema en el caso “Ministerio de Relaciones Exteriores” (2017).⁶⁷ Para comprender el alcance de esta decisión, es necesario recordar el trámite del caso. En 2001, la Corte argentina confirmó una condena civil contra periodistas argentinos, ordenándoles pagar una indemnización a un expresidente por haber difundido aspectos de su vida familiar. Diez años más tarde, la Corte Interamericana resolvió que aquella condena, al castigar la publicación de información de interés público, contradecía la libertad de prensa protegida por la Convención (artículo 13). Como consecuencia, el tribunal regional ordenó “dejar sin efecto” la sentencia de la Corte argentina.

Frente a esa directiva, nuestro máximo tribunal se negó —por mayoría— a hacerlo. Sostuvo que la Corte Interamericana no tenía esa competencia. Aceptar aquella orden, agregó el máximo tribunal argentino, le quitaría el carácter de órgano supremo al Poder Judicial nacional, contrariando un principio del derecho público argentino (protegido por el artículo 27 de la CN).⁶⁸ Tras un período de discusión en torno a cómo resolver esta diferencia de posturas entre ambas cortes,⁶⁹ el tribunal argentino admitió una de las soluciones

⁶⁴ Fallos 327:3312.

⁶⁵ Véase Fallos 328:2056.

⁶⁶ Fallos 330:3248; voto de la mayoría, considerando 25.

⁶⁷ Fallos 340:47.

⁶⁸ Véase el voto de la mayoría, considerando 17, y el voto concurrente del ministro Rosatti, considerando 6. Desde fines de los años ochenta, la Comisión IDH dejó en claro que el sistema interamericano no constituye una instancia más de revisión de las decisiones judiciales domésticas. La subsidiariedad del sistema internacional quedó así expresada en la fórmula del rechazo de la “cuarta instancia”, esto es, un límite reconocido a las competencias del sistema interamericano. Sin embargo, Contesse señala que la Corte IDH no ha desarrollado esta línea de trabajo de manera sistemática o coherente, lo que puede haber incidido en las tensiones con tribunales nacionales (2019: 226-227).

⁶⁹ Tras la sentencia de la Corte argentina, el tribunal interamericano emitió una nueva decisión en el marco del proceso de supervisión. Allí señaló que los Estados no pueden condicionar el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH; si lo hacen, incurren en un ilícito internacional. Reiteró que no se trata de dar primacía al derecho internacional sobre

ofrecidas por el órgano interamericano, que consistía en hacer una anotación a la sentencia local dejando en claro que había sido declarada violatoria de la Convención.

Por ello, el criterio que queda fijado en esta decisión de 2017 es que aquellas sentencias interamericanas que ordenen revertir resoluciones judiciales firmes de la Corte Suprema no resultan obligatorias. Fuera de esta delimitación, el resto de las decisiones mantienen su carácter vinculante, al menos mientras nuestra Corte mantenga esta opinión. Por lo tanto, el impacto de la sentencia en “Ministerio de Relaciones Exteriores” (2017) todavía es limitado para la práctica argentina.

Por último, nos interesa señalar que, en el caso de las provincias, la Convención (artículo 28) obliga al Estado nacional a aplicar todas las medidas necesarias dentro de sus facultades para que los gobiernos locales cumplan con los derechos contenidos en el tratado.⁷⁰ En particular, la Corte Interamericana ha destacado hace más de un cuarto de siglo —precisamente en una sentencia contra nuestro país— que ningún Estado puede invocar su estructura federal como justificación para no cumplir sus obligaciones internacionales.⁷¹ Esto significa que el proceso de adecuación normativa también debe llevarse a cabo respecto de las normas provinciales, en cada instancia que corresponda.

EL SISTEMA DE ALCANCE UNIVERSAL: SUS ÓRGANOS, PRODUCCIÓN E IMPACTO PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA EN LA ARGENTINA

La universalidad alude en este contexto al alcance del órgano que impulsó estos tratados de derechos humanos: la Organización de Naciones Unidas, que hoy reúne a 193 Estados. Puede entenderse al sistema universal de derechos humanos como aquel conjunto de instituciones de base interestatal destinadas a elaborar, promover y monitorear instrumentos internacionales de derechos humanos abiertos a la participación potencial de todos los Estados.⁷² Sin embargo, hay países que — pese a pertenecer a la organización— no son parte de uno o más de esos tratados.⁷³

Estos instrumentos reconocen, en algunos casos, derechos para todas las personas (como el PDESC o el PDGP) y, en otros, para ciertos grupos titulares de una protección específica: mujeres, infancias, personas con discapacidad, entre otras.

el interno, sino de cumplir los compromisos asumidos por los Estados. En particular, destacó que no le corresponde a la Corte argentina delimitar las competencias de la Corte IDH ni el alcance de la obligatoriedad de sus decisiones. Por último, subrayó que el sistema interamericano no sustituye a los órganos argentinos, sino que se actúa porque ellos, precisamente, no brindaron reparación ni protección al derecho afectado. Véase Montoya Zamora, 2019: 471-475.

⁷⁰ Universidad Nacional de Lanús, s. f.: 10.

⁷¹ “Garrido y Baigorria vs. Argentina” (1998), párrafo 46. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf

⁷² A partir de Díez de Velasco, 2010: 49-50.

⁷³ Por ejemplo, Estados Unidos —para citar un actor central de ONU— no ha ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el PDESC ni la Convención sobre los Derechos del Niño.

El sistema universal se organiza a través de los tratados, que prevén órganos de monitoreo. En general, se adopta la ya citada modalidad de comités expertos. Existen diez de estos organismos, integrados por personas con reconocida competencia en la materia. Propuestas y elegidas por los Estados parte, cumplen su tarea durante términos limitados, renovables cada cuatro años.

Aquí repasamos el listado de órganos:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (4 de enero de 1969).⁷⁴
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (3 de enero de 1976) y de su protocolo facultativo (10 de diciembre de 2008), aprobado por la Argentina en 2011 mediante la ley 26.663.
- Comité de Derechos Humanos: supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de marzo de 1976) y sus protocolos facultativos.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y de su protocolo facultativo (3 de septiembre de 1981); la Argentina aprobó este protocolo mediante la ley 26.171, en 2006.
- Comité contra la Tortura: supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (26 de junio de 1987).
- Comité de los Derechos del Niño: supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2 de septiembre de 1990) y de sus protocolos facultativos.
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares: supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1.º de julio de 2003) que la Argentina aprobó a través de la ley 26.202, en 2006.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT): establecido de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (22 de junio de 2006), aprobado por la Argentina en 2004 a través de la ley 25.932, se encarga de visitar los lugares de detención en los Estados parte para prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

⁷⁴ Las fechas entre paréntesis se refieren al momento en que el tratado entró en vigencia para todos los Estados parte, más allá de que la firma haya sido anterior.

- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD): supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (3 de mayo de 2008).

- Comité contra la Desaparición Forzada (CED): supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (23 de diciembre de 2010), aprobada por el Congreso argentino mediante la ley 26.298, en 2007.

Materiales generados por los comités expertos

Producen observaciones generales (que explican e interpretan las cláusulas del tratado), observaciones finales (referidas a avances y retrocesos de cada país en la implementación de estos derechos) e informes sobre reclamos individuales.

El mecanismo de los comités expertos, como ya señalamos, implica que ese organismo examina periódicamente un informe que el Estado parte del tratado presenta sobre sus avances y dificultades en la implementación de los derechos reconocidos en ese instrumento. También las organizaciones de la sociedad civil, grupos y colectivos presentan ante el comité sus propios textos, señalando deficiencias o violaciones que el Estado no da a conocer. Como resultado de este proceso, el conjunto de expertos/as emite un informe —generalmente denominado **observación final**— que detalla las áreas positivas y negativas de la conducta estatal e indica aspectos para mejorar. Muchas veces se incluyen allí recomendaciones de adecuación normativa, es decir, de modificaciones al derecho interno a fin de asegurar su coherencia con el tratado.

Al cabo de un nuevo plazo (en general, cinco años), el Estado vuelve a presentarse para explicar cómo implementó las recomendaciones, o qué problemas le impidieron hacerlo. En síntesis, se trata de un mecanismo de rendición periódica de cuentas ante un grupo experto en sede internacional. Todos los informes y recomendaciones son públicos: impactan en la reputación global del Estado.

Por otra parte, hay que agregar que estos comités no solo evalúan la actuación de países, sino que también llevan adelante otra importante tarea: emiten, cada tanto, textos usualmente llamados **observaciones generales**,⁷⁵ donde explican e interpretan el sentido de una o más cláusulas del tratado, o bien analizan su aplicación frente a determinado problema.⁷⁶

Por último, en algunos casos, estos comités reciben y tramitan denuncias individuales de personas contra su Estado, por violaciones de una o más cláusulas del tratado. Si admite la queja, el comité emite luego un informe donde declara si ha existido incumplimiento

⁷⁵ Grant y Barker, 2009: 237.

⁷⁶ Azaria, 2020.

en el caso particular y si corresponde que el Estado tome alguna medida reparatoria o preventiva de futuros daños, o bien de adecuación normativa. Así ocurre, por ejemplo, con el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que puede tratar quejas particulares contra un Estado si se afectaron derechos contenidos en el PDESC, siempre que ese país haya ratificado —como en el caso de la Argentina— el Protocolo Facultativo, que entró en vigor en 2013.

Por integrar las condiciones de vigencia (CN, artículo 75 inciso 22) de los tratados con jerarquía constitucional, estas observaciones (generales y finales para la Argentina) deben tenerse en cuenta para interpretar sus cláusulas. Si se trata, en cambio, de materiales generados por organismos de instrumentos sin esa jerarquía, es posible desde el punto de vista del derecho interno —como ya señalamos— distinguir su rango, ubicando esos aportes en un nivel superior al de las leyes, pero inferior a la Constitución y tratados de igual jerarquía.

Desde el punto de vista externo, reiteramos que no es posible plantear esa distinción. Más allá de su inclusión o no en el conjunto de convenios con máxima jerarquía doméstica, el incumplimiento de estos tratados afecta la imagen internacional del país, obliga a justificar la conducta en el informe siguiente (que puede incluso adelantarse en el tiempo) y reduce la capacidad de la Argentina para participar en actividades del sistema internacional, especialmente ante inobservancias expuestas por los entes de monitoreo.

La posición de la Corte Suprema respecto de las observaciones de los comités

Especialmente a partir de 2004, la Corte Suprema ha reconocido a los comités expertos como intérpretes autorizados de los tratados respectivos y ha utilizado sus observaciones como argumentos justificativos en sus sentencias.⁷⁷

Por ejemplo, definió al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como “el intérprete autorizado” del PDESC en “Torrillo” (2009)⁷⁸ y “ATE” (2013).⁷⁹ En ambos citó la observación general 18 del Comité. También en la sentencia “Q. C.” (2012) sobre derecho a la vivienda, la Corte citó las observaciones generales 4 y 7 del Comité, nuevamente descrito allí como el “intérprete autorizado” del Pacto.⁸⁰ También recurrió a la observación general 18 del mismo Comité en “UATRE” (2020).⁸¹ Vale la pena destacar que en el citado fallo “Torrillo” (2009), la Corte incluso utilizó las observaciones finales del Comité sobre la Argentina. Por su parte, en “Orellano” (2016) citó las referidas a otros Estados como fuente para interpretar el sentido del Pacto.⁸²

⁷⁷ Existen incluso antecedentes previos, tales como la referencia a las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Suiza, incluida en el considerando 19 del voto de la mayoría en “Campodónico” (2000), una sentencia de la Corte Suprema referida al derecho a la salud; publicada en *Fallos* 3323:3229.

⁷⁸ *Fallos* 332:709; voto de la mayoría, considerando 4.

⁷⁹ *Fallos* 336:672; considerando 7.

⁸⁰ *Fallos* 335:452; voto de la mayoría, considerando 10.

⁸¹ *Fallos* 343:2019; apartado IV del dictamen del procurador, al que la mayoría remite.

⁸² *Fallos* 339:760, considerando 12.

Incorporación de materiales producidos por el sistema universal al proceso de adecuación normativa

El reconocimiento de la Corte confirma el valor vinculante de estos materiales, que integran las condiciones de vigencia de un tratado (en estos casos, con jerarquía constitucional). En otras palabras, nos resultan de aplicación obligatoria al momento de definir el sentido y el alcance de las cláusulas de los diferentes instrumentos, delimitando las obligaciones que surgen de allí para el Estado argentino: las de respetar, proteger y satisfacer los derechos allí consagrados.

Estos materiales nos señalan los temas y puntos que requieren adecuación normativa; en particular, cuando se trata de recomendaciones específicas de un comité a nuestro país.

Cabe incluir aquí un ejemplo de la equiparación entre materiales generados por estos órganos del sistema universal con los fallos de la Corte IDH. De acuerdo al artículo 366 inciso f del Código Procesal Penal Federal —aprobado por ley 27.063 y de implementación progresiva—, procede la revisión de una sentencia condenatoria firme si en el caso se hubiera dictado una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o “una decisión de un órgano de aplicación de un tratado en una comunicación individual”. En otras palabras, los informes de alguno de los comités de seguimiento habilitados para atender reclamos personales —por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos en relación con el PDGP— pueden servir de base para revisar una condena firme.

Esta norma procesal subraya, por una parte, el valor vinculante de los materiales provenientes de los sistemas externos de protección de derechos humanos, incluso frente a una decisión en materia penal. Por otro lado, permite confirmar la equivalencia entre la producción proveniente de un tribunal internacional (como la Corte IDH) y comités expertos, siempre que ambos cumplan la misma tarea de monitoreo de derechos humanos en relación con un caso particular.

MATERIALES INTERNACIONALES NO OBLIGATORIOS: SU SENTIDO, UTILIDAD Y PROYECCIONES

Se trata de producción elaborada en procedimientos que podríamos denominar extraconvencionales, es decir, que no surgen de una convención o tratado internacional específico, ni de órganos de control basados en ellos, sino de dispositivos del sistema internacional destinados a contribuir con los Estados en el esfuerzo por sostener y promover los derechos humanos. Aquí podemos destacar dos de estas iniciativas: el Examen Periódico Universal (EPU) y los llamados procedimientos especiales.⁸³

El primer mecanismo de cooperación, llamado **Examen Periódico Universal**, fue establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006. Consiste en una revisión cada

⁸³ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2012: 43, 47-49.

cuatro años y medio de la situación de los derechos humanos en un Estado. Se organiza en ciclos sucesivos, donde grupos de países se sujetan a esta evaluación. Cada Estado examinado sostiene un diálogo con el resto de las naciones que forman parte del Consejo de Derechos Humanos, uno de los principales órganos especializados en esta materia. También participan instituciones de la sociedad civil y otros organismos de Naciones Unidas. En el curso de ese encuentro, se proponen al Estado diferentes medidas para mejorar el nivel de implementación de los derechos, que el país puede aceptar o rechazar. En el siguiente examen que le corresponda, solo se discuten aquellas recomendaciones que el Estado haya acordado, teniendo en cuenta también los instrumentos de derechos humanos que ese mismo país haya suscripto.⁸⁴

Por otra parte, los **procedimientos especiales**,⁸⁵ surgidos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, consisten en asignar a un grupo de cinco integrantes (“grupos de trabajo”) o a una persona experta (“relator independiente” o “experto independiente”) la tarea de investigar e informar acerca de un tema, un derecho en particular o la situación en un país o región, por un cierto tiempo. Se espera que mediante estos procedimientos se pueda asesorar a los Estados, dar visibilidad a ciertas problemáticas o impulsar el debate sobre determinadas aristas de un derecho o conjunto de derechos. Para eso, los grupos o relatores —que trabajan a título personal y no tienen remuneración— pueden hacer visitas a países, emitir declaraciones y publicar materiales, además de intercambiar información con los comités que monitorean el cumplimiento de tratados.

El impacto específico de estos materiales: la Corte Suprema

El EPU constituye una instancia de diálogo y propuestas, antes que de evaluación en sentido estricto. Por ello, las recomendaciones surgidas en ese marco carecen del carácter obligatorio que deriva de un tratado. Desde el punto de vista del derecho argentino, no tienen origen en un compromiso con jerarquía constitucional, por lo tanto, pueden servir de orientación o de inspiración para fundamentar cambios o reformas, pero no poseen la exigibilidad de lo que en este texto llamamos materiales obligatorios.

Lo mismo puede decirse de las producciones surgidas de los grupos de trabajo y de los procedimientos especiales: su valor radica en la seriedad y profundidad de la tarea que los respalda. En otras palabras, la experticia técnica permite utilizarlos como base para proyectos o propuestas, integrándolos a una perspectiva de derechos humanos que va más allá de las situaciones locales.

La Corte Suprema ha citado ocasionalmente estos materiales en sus sentencias como parte de los argumentos a favor de una interpretación. Sin embargo, no les ha reconocido un carácter obligatorio. De modo que se trata de materiales cuya calidad está aceptada por el

⁸⁴ Universidad Nacional de Lanús, s. f. a: 5.

⁸⁵ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>

tribunal al punto de habilitar su inclusión de modo esporádico, pero su empleo sigue siendo optativo: son argumentos admisibles, aunque no de seguimiento obligatorio.

Por otra parte, aportan una fundamentación de calidad reconocida a propuestas de legislación y permiten conectarlas, como ya señalamos, con tendencias más amplias de reconocimiento e implementación de derechos humanos, con alcance global.

OTRAS VÍAS DEL CONGRESO PARA CONSOLIDAR LA ADECUACIÓN NORMATIVA

El rol central de todo Poder Legislativo en la garantía de estos derechos⁸⁶ mediante la adecuación normativa se completa, en el caso argentino, con otras atribuciones constitucionales que pueden contribuir a este objetivo.⁸⁷ La Constitución confiere al Congreso los poderes implícitos para poder llevar adelante su misión (CN, artículo 75 inciso 32).⁸⁸ También le asigna un conjunto amplio de atribuciones para contribuir al progreso del país, en el inciso 19 del mismo artículo 75, conocido como la “cláusula del nuevo progreso”⁸⁹ o del “nuevo desarrollo”,⁹⁰ que en cuatro párrafos se refiere al desarrollo humano con justicia social, al crecimiento armónico del país, a la educación y a la protección de la cultura, ampliando el denominado “poder de policía del bienestar”.⁹¹

Dentro de sus facultades, el Congreso puede, por ejemplo:

- Comprometer a que en cada comisión temática al menos un/a integrante asuma la responsabilidad de incorporar una perspectiva de derechos humanos en el tratamiento de los proyectos o elaboración de dictámenes;⁹²
- Formar comisiones investigadoras;
- Convocar audiencias públicas, en su sede o en localidades del interior del país para, por ejemplo, abrir procesos de identificación de normas que requieran adecuación y recabar propuestas en tal sentido;
- Modificar pautas de labor parlamentaria para dar prioridad a proyectos de adecuación normativa;
- Emitir declaraciones que recuperen los antecedentes provenientes de grupos expertos internacionales;

⁸⁶ Roberts Lyer, 2019.

⁸⁷ Para un panorama de estas otras atribuciones, véase García Molinelli *et al.*, 1999: 104-111.

⁸⁸ Véase Podliszewski, 2019.

⁸⁹ Dalla Vía, 2006: 369; Gelli, 2005: 694.

⁹⁰ Sagüés, 1999: 208.

⁹¹ Cayuso, 2006: 262.

⁹² Una idea similar puede encontrarse en Roberts Lyer, 2022: 64.

- Incorporar preguntas específicas sobre implementación de derechos humanos e interpretación de tratados en las audiencias para confirmación de integrantes de la magistratura federal, y para otras funciones que requieran —por ley— acuerdo del Senado, en las cuestiones referidas a la competencia respectiva;
- Revisar el presupuesto desde una perspectiva de derechos humanos.⁹³

También es posible sumar a la consideración una propuesta formulada por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2018, como parte de una serie de principios para la actuación parlamentaria en esta materia. Consiste en crear un comité específico sobre derechos humanos, con amplias facultades (siempre dentro de las atribuciones del Congreso) para impulsar la adecuación normativa y el seguimiento de los compromisos internacionales, la capacitación en derechos humanos, la elaboración de planes nacionales e informes especiales, la organización de debates públicos, como así también el ejercicio de los poderes de investigación, incluso convocando testigos y recabando documentación.⁹⁴ Esta idea no busca incorporar facultades al parlamento, sino más bien concentrar su ejercicio en un organismo con legitimidad política y especialización técnica, orientado al encuentro con entidades y personas externas al Legislativo y sujeto a un control público más directo.

Esta enumeración no pretende ser exhaustiva, sino apenas sugerir vías posibles para contribuir, desde la labor del Congreso, al fortalecimiento de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales que la Argentina suscribió. En ese objetivo general, el Sistema de Adecuación Normativa de Derechos Humanos (SANDH) constituye un instrumento capaz de señalar las rémoras contrarias a los derechos, traer a la vista los compromisos pendientes y poner en valor los logros alcanzados.

⁹³ Corte Ríos, 2019: 112.

⁹⁴ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2018.

MANUAL DE USO DEL SANDH

Por Horacio Etchichury y Gabriela Pérez

OBJETIVOS DEL MANUAL Y PÚBLICOS A LOS QUE VA DIRIGIDO

El Estado argentino forma parte del sistema internacional de derechos humanos y recibe recomendaciones y requerimientos de adecuación normativa por parte de diversos órganos de seguimiento de tratados, pactos y convenciones de derechos humanos, entre otros. Estas recomendaciones y requerimientos forman parte de los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, con el objetivo último de proteger, respetar y hacer cumplir los derechos humanos.

En el ámbito del Senado de la Nación, el Observatorio de Derechos Humanos releva, organiza y monitorea estas recomendaciones y las presenta en un formato accesible, a través del Sistema de Adecuación Normativa de Derechos Humanos (SANDH). Como se ha indicado, este buscador pone a disposición de legisladoras, legisladores, personal legislativo, investigadores e investigadoras, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas, el conjunto de recomendaciones y requerimientos emitidos por los sistemas universal y regional de derechos humanos.

El presente manual de uso tiene como objetivo describir de manera ágil y sencilla los elementos que componen el sistema, las fuentes de información de cada campo, su vinculación y las opciones de búsqueda que propone el formulario en línea. El manual busca orientar a las personas usuarias en la navegación por el sistema para un mejor aprovechamiento de la información que contiene, en especial a legisladores y legisladoras y sus equipos, a fin de diseñar leyes en línea con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Fundamentos

A mediados del siglo XX, en especial luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, surgió el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), estructura jurídica compuesta por normas internacionales que establecen cuáles son los derechos protegidos, su alcance mínimo y sus condiciones de vigencia. Precisamente, la protección dada por instancias internacionales constituye una característica de los derechos humanos modernos.⁹⁵

⁹⁵ Universidad Nacional de Lanús, s. f. b: 2.

Las normas internacionales del DIDH son válidas para todo un universo de personas, aunque los Estados tienen márgenes de acción para reglamentarlas de conformidad con su derecho nacional y con su idiosincrasia, bajo mecanismos internacionales de seguimiento y evaluación.

La estructura del DIDH se completa con la creación de órganos e instancias que vigilan y monitorean el cumplimiento de las normas a través de distintos medios. Los Estados parte toman la decisión de integrar los sistemas internacionales de derechos humanos y de someterse a la vigilancia de este orden internacional.

La Argentina participa de los sistemas que monitorean el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos a través de la ratificación de pactos, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos —como por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP)—, tanto en el ámbito regional —en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA)—⁹⁶ como universal —en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁹⁷

A través del Poder Ejecutivo Nacional, se presentan informes periódicos a los órganos de seguimiento de tratados, sobre el cumplimiento de tales compromisos. Los sistemas de monitoreo los evalúan —junto con otra información producida por agencias internacionales, expertos, expertas y organizaciones de la sociedad civil— para la emisión de recomendaciones, cuyo objeto es mejorar los niveles de respeto, protección y efectivo cumplimiento de los derechos humanos en el país.

Por su parte, el Congreso de la Nación, tiene la competencia de responder frente a requerimientos de adecuación normativa, en tanto encargado de promover “la reforma de la actual legislación” (CN, artículo 24).

El Observatorio de Derechos Humanos analiza el universo de recomendaciones emitidas para la Argentina, selecciona y sistematiza las recomendaciones de adecuación normativa y las ordena de manera accesible en el SANDH para facilitar el proceso de adecuación normativa a los estándares internacionales de derechos humanos, atendiendo a los ejes del Plan de Acción de Congreso Abierto: transparencia, comunicación, participación y apertura institucional.

PANORAMA DE LOS MATERIALES CONTENIDOS EN EL SANDH

Objetivos y diseño

Tal como ya se mencionó, el objetivo central del SANDH es contar con información sistematizada y actualizada de los requerimientos de adecuación normativa en materia

⁹⁶ https://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp

⁹⁷ https://www.ohchr.org/es/ohchr_homepage

de derechos humanos para promover el proceso de armonización y adecuación, responsabilidad central del Poder Legislativo nacional, de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo específico es poner a disposición de legisladoras/es, asesoras/es legislativos, investigadoras/es, organizaciones de la sociedad civil y todas las personas interesadas el conjunto de recomendaciones y requerimientos de adecuación normativa en materia de derechos humanos emitidas por los sistemas universal y regional de protección, a través de la puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de búsqueda en línea.

Se espera que este sistema colabore con el proceso legislativo en materia de transparencia, comunicación, participación y apertura institucional. El acceso amigable a las recomendaciones de adecuación normativa, las observaciones de los órganos de seguimiento de tratados de las cuales emanan, las normas nacionales e internacionales vinculadas, otros documentos relevantes y los proyectos de ley relacionados a nivel temático (actualizados de manera permanente) permitirá la construcción de agendas parlamentarias más transparentes. También promoverá la comunicación y la participación de actores gubernamentales, institucionales, de la sociedad civil, interesados e implicados en cada tema, lo cual enriquecerá el debate y brindará calidad al diseño y elaboración de las normas resultantes.

Niveles de información

El SANDH presenta dos niveles de información, siempre organizados en torno a las recomendaciones como núcleo central a partir del cual se desarrollan todos los demás contenidos.

En primer lugar, se ordena y da acceso a la información pública que surge de los informes de los órganos de seguimiento de tratados, los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal (ONU),⁹⁸ así como los acuerdos de solución amistosa⁹⁹ o las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA).¹⁰⁰

A partir de las recomendaciones, se detalla el órgano que la emitió, a través de qué informe, la fecha del mismo, el tema que aborda y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁰¹ con el cual se vincula. Más adelante se abordarán en detalle los componentes de los sistemas universal y regional de derechos humanos.

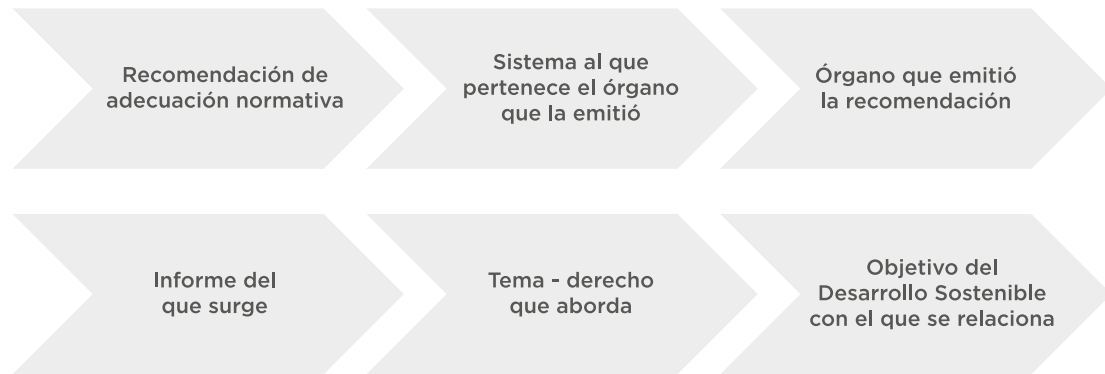
⁹⁸ <https://www.ohchr.org/es/countries/argentina>

⁹⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pc/amistosas.asp>

¹⁰⁰ <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=1>

¹⁰¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

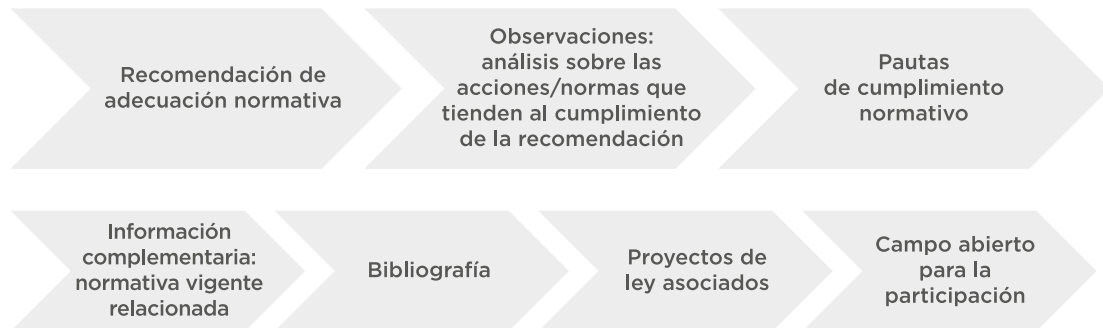
PRIMER NIVEL DE INFORMACIÓN



En una segunda dimensión, se presenta información que surge del análisis elaborado por el propio ODH sobre cada recomendación. Se identifican los instrumentos (informes, normas, estándares, etcétera) mencionados en el texto de la recomendación, se analiza el marco normativo nacional existente relacionado con la recomendación (leyes, decretos y resoluciones) y se releva la bibliografía (artículos, *papers*, investigaciones, etcétera) que hayan sido publicados sobre el tema por organismos oficiales, universidades, centros de estudios u organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria. También se vinculan los proyectos de ley nacionales asociados de manera temática, lo que permite acceder a un conocimiento del estado de situación en materia parlamentaria e identificar posibles vacancias u oportunidades de adecuación. Con este cúmulo de datos, se puede enumerar si existen acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación, es decir, si han sido promulgadas leyes o emitidos decretos o resoluciones que apunten a su cumplimiento.

En este mismo nivel de análisis, se ha incluido un campo para la participación de personas usuarias, producto del diálogo con sectores interesados en el marco del primer Plan de Acción de Congreso Abierto del Senado. Asimismo, contiene un análisis pormenorizado sobre la exigibilidad de la recomendación y los criterios para su cumplimiento, teniendo en cuenta la complejidad del marco normativo y la estructura constitucional argentina, campo denominado “Pautas de cumplimiento normativo”.

SEGUNDO NIVEL DE INFORMACIÓN



DINÁMICA DE USO DEL SANDH

Una propuesta de guía práctica paso a paso para utilizar el SANDH en la tarea de apoyo legislativo

El SANDH se encuentra alojado en la página web del Senado de la Nación, en el siguiente enlace: <https://www.senado.gov.ar/micrositios/observatorioDDHH/SANDH>

Para la búsqueda de información, el SANDH propone que la persona interesada pueda completar, según su interés, los campos que se detallan a continuación. Cuantos más campos se completen, más preciso o restringido será el resultado.

BUSCADOR

El formulario de búsqueda del SANDH incluye los siguientes campos:

- Por Emisor:
- Por Sistema:
- Por Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):
- Por Tema:
- Por Palabra Clave:
- Operador:
- 2ª Palabra:

Hay un botón 'Buscar' en la parte inferior izquierda del formulario.

Campos de búsqueda

Emisor: se refiere al órgano que emitió la recomendación o el requerimiento (comités o subcomités, grupos de trabajo, relatorías especiales, expertos independientes, etcétera). Al momento de la redacción de este manual, la cantidad de órganos que han emitido recomendaciones de adecuación normativa alcanza los 25, aunque podrá aumentar si algún organismo integrante de los sistemas de derechos humanos, que al momento no ha emitido este tipo de recomendación, considera oportuno abordar la cuestión normativa.

Sistema: es el sistema al que pertenece el órgano que emitió la recomendación o el requerimiento. Puede ser universal (ONU) o regional (OEA).

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): son los 17 objetivos¹⁰² que integran la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada en la ONU en 2015 por todos los países que la integran (Resolución de la Asamblea General A/RES/70/1), “en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad [y] la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones”.¹⁰³ Dada su relevancia, resulta imperativo orientar la agenda legislativa hacia estos estándares.

Este campo filtra las recomendaciones según el ODS con el que se las asocia. Esta vinculación no es excluyente, ya que en muchos casos una recomendación puede relacionarse con más de un ODS, en función de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. El SANDH propone la vinculación con el ODS que, según su consideración, se relaciona de manera preponderante.

Temas: es la clasificación temática de las recomendaciones y requerimientos que surgió del análisis del primer universo de recomendaciones. Al momento de la elaboración de este manual, el listado alcanza los 23 temas, pero esto podrá variar, en caso de que las próximas recomendaciones de adecuación normativa aborden nuevos campos temáticos.

Palabra clave - Operador - Segunda palabra: el primer campo o la combinación de los tres permitirá identificar las palabras seleccionadas dentro de la información contenida en el extracto de los proyectos de ley, que están asociados a cada recomendación. Se puede buscar una única palabra o varias palabras en forma conjunta (utilizando la opción “y”) o alternativa (utilizando “o”).

¹⁰² ODS 1: fin de la pobreza; ODS 2: hambre 0; ODS 3: salud y bienestar; ODS 4: educación de calidad; ODS 5: igualdad de género; ODS 6: agua limpia y saneamiento; ODS 7: energía asequible y no contaminante; ODS 8: trabajo decente y crecimiento económico; ODS 9: industria, innovación e infraestructura; ODS 10: reducción de las desigualdades; ODS 11: ciudades y comunidades sostenibles; ODS 12: producción y consumo responsables; ODS 13: acción por el clima; ODS 14: vida submarina; ODS 15: vida de ecosistemas terrestres; ODS 16: paz, justicia e instituciones sólidas; ODS 17: alianzas para lograr los objetivos.

¹⁰³ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>

Resultados de la búsqueda

A modo de ejemplo, se pueden identificar los elementos que surgen del resultado de una búsqueda:

The screenshot displays a search results page with two main columns. The left column, titled 'Recomendación', contains a recommendation text: '107.118 Seguir promulgando leyes y fortalecer las políticas encaminadas a proporcionar protección a la mujer y mejorar su en la sociedad (Bahrein);'. Below this text is a button labeled 'Formulario de Participación'. The right column, titled 'INFORMACIÓN ADICIONAL', lists various details: '02 SISTEMA: Universal', '03 EMISOR: Examen Periódico Universal', '04 TEMA DERECHO: Mujeres', '05 FUENTE: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal* Argentina', '06 FECHA: 22 de diciembre de 2017', and '07 OBSERVACIONES: Ley N° 27.412 de paridad de género en ámbitos de representación política. Ley 'Micaela' N°27.499. Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para funcionarios/as públicos/as Adherida por todas las jurisdicciones provinciales. Ley N° 27.533 modificatoria de la Ley N° 26.485, respecto de las definiciones de violencia contra las mujeres y de violencia política Ley N° 27.501 incorpora el concepto de 'violencia contra las mujeres en el espacio público', establece una línea telefónica gratuita y acciones de prevención y atención de víctimas de acoso callejero Ley N° 27.410, instituye el mes de noviembre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre la violencia de género Ley N° 27.539, cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales Ley N° 27.635, de equidad en la representación de los géneros en los servicios de comunicación.' Below these details are four more items: '08 VER PROYECTOS DE LEY ASOCIADOS', '09 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA', '10 NORMATIVA FEDERAL', and '11 PAUTAS DE CUMPLIMIENTO'.

El resultado de la búsqueda brinda la siguiente información:

01. Recomendación: es el texto literal de la recomendación emitida por el órgano específico de seguimiento del tratado o convención, tal como fue publicado en el informe original.

Las recomendaciones contienen, por lo general, orientaciones para la adecuación de las normas nacionales a los estándares establecidos por la normativa internacional. En algunos casos son recomendaciones generales que proponen la ampliación de las agendas parlamentarias y las perspectivas de abordaje de las diferentes temáticas.

Vale aclarar que, en tanto la mayor parte de las recomendaciones surgen de observaciones finales que los órganos de seguimiento de tratados emiten de manera periódica, las recomendaciones de los sucesivos informes reemplazan a las emitidas en los informes anteriores. El ODH tomó la decisión de no eliminar del SANDH las recomendaciones que hayan sido superadas por nuevos informes, sino conservarlas a modo de antecedente. Por lo tanto, es importante que los usuarios y usuarias tengan en cuenta la fecha de emisión, para asegurar su vigencia.

02. Sistema: es el sistema al que pertenece el órgano que emitió la recomendación o el requerimiento, ya sea universal (ONU) o regional (OEA).

03. Emisor: se refiere al órgano que emitió la recomendación o el requerimiento.

04. Temas: es la clasificación temática de las recomendaciones y requerimientos, que surgió del análisis del primer universo de recomendaciones.

05. Fuente: es el documento oficial de donde surge la recomendación, la fuente primaria de información. Se detalla el título del informe, que contiene el enlace al sitio web donde está publicado. Las recomendaciones suelen iniciar con el número original del párrafo de dicho informe u observación final. En esos documentos, las recomendaciones están, por lo general, destacadas en negrita, y su lectura integral permite comprender el contexto del análisis del órgano que la emitió y la perspectiva desde la cual se aborda la problemática.

06. Fecha: es la fecha de publicación del informe oficial.

07. Observaciones: es la enumeración elaborada por el ODH de las acciones normativas desarrolladas que tienden al cumplimiento de la recomendación. Se consignan leyes, decretos y otras normativas, en línea con el requerimiento.

Se enumeran las acciones tendientes al cumplimiento, ya que, por un lado, los informes periódicos nacionales son emitidos por la Secretaría de Derechos Humanos y la Cancillería argentina, áreas con competencia primaria en la materia. Por otro lado, la definición respecto del nivel de cumplimiento la conserva el propio órgano que emitió el requerimiento, luego de analizar los informes correspondientes.

Se prevé que el SANDH cuente con el aporte de otras áreas del Congreso de la Nación y organismos competentes en cada materia, que aporten información sobre la ejecución de acciones tendientes a cumplir con las recomendaciones.

08. Proyectos de ley asociados: contiene el listado de proyectos de ley asociados a la recomendación a nivel temático. Los proyectos de ley se presentan con el número de expediente, el autor o autora del proyecto y el extracto. Cuentan, además, con un enlace a la página web del buscador de proyectos del Senado, que contiene todos los datos del expediente (texto original, texto definitivo, trámite legislativo y autores).

Es preciso señalar que la incorporación de proyectos de ley al SANDH no implica que los mismos cumplan de manera total o parcial con los requerimientos de adecuación normativa contenidos en la recomendación con la cual fueron vinculados, sino más bien que se orientan al campo temático de esa recomendación. Para avanzar en la adecuación de uno o varios proyectos a la recomendación se sugiere cotejarlos con las pautas de cumplimiento normativo.

Al momento de la redacción de este manual, la selección de proyectos se aboca únicamente a aquellos ingresados a la Cámara de Senadores a partir del año 2019, ya sean proyectos de los miembros de la Cámara, proyectos ingresados en revisión de la Cámara de Diputados o provenientes del Poder Ejecutivo Nacional. Sería óptimo que el SANDH pudiese brindar información sobre los proyectos de la Cámara de Diputados de la Nación, para dar un panorama completo del trabajo parlamentario en la materia.

09. Información complementaria: es el conjunto de información que permite un mejor análisis de cada recomendación: el ODS con el cual se vincula, la normativa nacional o internacional, así como otros documentos o bibliografía.

El ODS es referido por su número y descripción corta, y cuenta con un enlace a la página oficial de las Naciones Unidas, donde se encuentra una gran cantidad de información sobre cada uno de ellos. Es de destacar que la Argentina ha desarrollado un proceso de adaptación de los ODS —metas e indicadores— al panorama nacional, a partir del cual se evalúan y monitorean los avances en cada uno de ellos.¹⁰⁴

La normativa —que puede ser nacional o internacional— aborda el tema específico tratado o es mencionada en la recomendación, y contiene su nombre completo, número y enlace al sitio oficial de publicación. Respecto de la normativa nacional, el SANDH utiliza los sitios oficiales que la sistematizan y publican, como Infoleg¹⁰⁵ y el Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ),¹⁰⁶ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Legisalud,¹⁰⁷ del Ministerio de Salud de la Nación; y argentina.gob.ar.¹⁰⁸ Tanto SAIJ como Legisalud y argentina.gob.ar contienen normativa subnacional, que en algunos casos es citada por el SANDH. En el caso de los instrumentos internacionales, contienen su nombre completo y el enlace al sitio original de publicación. En la mayoría de los casos, estos documentos cuentan con una versión en español, salvo algunas excepciones, en las cuales se publica el documento en idioma inglés.

Por último, se presentan documentos o informes relevantes sobre el tema, emitidos por organismos oficiales y/o especializados (ya sean gubernamentales, como Conicet, o no gubernamentales), para profundizar el análisis del requerimiento. Cuentan con el título del documento, los autores o autoras (si corresponde), la institución, el año de publicación y el enlace a la página web oficial donde están publicados. Algunos documentos sugieren una forma explícita para ser citados, por lo que, en esos casos, se adopta ese formato específico.

10. Normativa federal: es la legislación y otra normativa provincial —o subnacional— vigente que aborda el tema específico, publicada en páginas oficiales nacionales o provinciales. La vinculación se realiza de manera paulatina, por lo que no todas las recomendaciones cuentan, a la fecha de esta publicación, con esta información publicada.

¹⁰⁴ <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods>

¹⁰⁵ <http://www.infoleg.gob.ar/>

¹⁰⁶ <http://www.saij.gob.ar/>

¹⁰⁷ <http://leg.msal.gov.ar/>

¹⁰⁸ <https://www.argentina.gob.ar/normativa>

La naturaleza federal de la Argentina le otorga autonomía a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dictar sus constituciones y leyes, en el marco de la Constitución Nacional (artículos 1.º, 5.º y 31). Aun así, y teniendo en cuenta el orden de prelación normativa vigente en nuestro país, en muchos casos la adecuación normativa nacional no se refleja de manera directa en las normativas subnacionales o en la ejecución de leyes nacionales de orden público. Esta tensión se ve reflejada, de hecho, en la gran porción de recomendaciones que instan tanto al Estado nacional como a los estados subnacionales a adecuar su normativa.¹⁰⁹

Entonces, si bien no es competencia del Congreso Nacional cumplir con los requerimientos de adecuación normativa de las jurisdicciones subnacionales, conocer el estado de avance de las normas provinciales respecto de los estándares internacionales de derechos humanos permite acceder a un cuadro de situación más integral. Asimismo, es de destacar que, aunque los estados subnacionales gocen de autonomía en diversos niveles, la responsabilidad internacional frente al incumplimiento de compromisos adquiridos o directamente frente a hechos de vulneración de derechos recae sobre el Estado nacional, por lo que es de su directo interés que todos los territorios que lo conforman alcancen estándares elevados de cumplimiento en la materia.

En resumen, teniendo en cuenta los elementos que componen el SANDH, resulta oportuno, frente a la intención de presentar una iniciativa legislativa, revisar todas las recomendaciones relativas al tema que se quiere abordar, a fin de incorporar y comprender el espíritu de los estándares exigibles en esa materia, articularlo con la información complementaria y la bibliografía propuesta por el sistema, y valorar, asimismo, los proyectos existentes que, en mayor o menor medida, se vinculan con esas recomendaciones. Con ese análisis integral, la persona usuaria tendrá más elementos para advertir la necesidad de adecuación normativa.

11. Pautas de cumplimiento normativo: el ODH elabora, armoniza y considera un análisis pormenorizado de las recomendaciones para definir, en cada caso, pautas de cumplimiento normativo en línea con el marco legal y la jurisprudencia existente, en formato pdf para facilitar su lectura y descarga. El ODH elaborará, de manera paulatina, estas pautas, que contendrán una revisión de los elementos asociados a cada recomendación y un análisis y explicación sobre el carácter vinculante o no vinculante de la recomendación, de acuerdo a sus características específicas y a las pautas fijadas en el manual y las pautas legislativas propiamente dichas, como posibles alternativas desde el punto de vista legislativo para la adecuación normativa respecto a la recomendación.

12. Formulario de participación: es un botón que aparece en cada recomendación, que despliega un formulario (en formato *pop-up* o ventana emergente) para completar con los datos de la persona interesada y de la organización a la que pertenece. Cuenta

¹⁰⁹ Ver Caso “Garrido y Baigorria vs. Argentina” (1998), citado en nota al pie 71.

con un espacio para el aporte de texto libre (hasta 500 caracteres). También ofrece la oportunidad de adjuntar material (botón “Seleccionar archivo”), ya sean informes o documentos sobre el tema.

La incorporación de este campo surgió del diálogo entablado con las organizaciones de la sociedad civil que participaron del primer Plan de Acción de Congreso Abierto, donde se ponderó la relevancia de que el sistema interactúe con las personas usuarias, a fin de enriquecer la calidad de los aportes que brinda.

CONCLUSIONES: LA CONSULTA AL SANDH

Al ratificar un tratado de derechos humanos, la Argentina se compromete a respetar los derechos allí consagrados y también a someterse al mecanismo de revisión y seguimiento que el tratado prevé. Ese mecanismo suele incluir la elaboración de interpretaciones generales y la formulación de recomendaciones especiales para la Argentina, a veces también bajo la forma de sentencias de un tribunal internacional. Todos estos materiales son de aplicación obligatoria para un país como el nuestro, que ha suscripto el tratado.

El Congreso, como parte del Estado argentino, está obligado a cumplir —por lo menos dentro de sus competencias— con los tratados y sus mecanismos de implementación, incluyendo los materiales generados en su ámbito. Debe llevar a cabo, como ya vimos, un control de constitucionalidad propio sobre los proyectos que discute y aprueba, como así también —sin necesidad de que alguien lo solicite— un control de convencionalidad, debidamente informado con la producción de los órganos de monitoreo.

La Corte Suprema argentina, precisamente, ha ratificado en las últimas décadas que: 1) los tratados tienen jerarquía superior a las leyes; y 2) que al cumplir los tratados deben tenerse en cuenta las conclusiones de sus organismos de control.

Bajo este marco general, la adecuación normativa forma parte de la tarea legislativa. Al elaborar o analizar un proyecto referido a derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, la consulta al SANDH resulta necesaria.

Por una parte, para identificar aquellos materiales que tienen carácter obligatorio para el Estado argentino, a fin de que las nuevas normas no contradigan el contenido de los tratados —acarreado responsabilidad de la Argentina ante la comunidad internacional— sino que, por el contrario, sirvan para afianzar su vigencia y su efectiva implementación.

Por otra parte, la producción internacional que no sea vinculante también puede formar parte del proceso legislativo, como fuente de posibles soluciones, advertencia de riesgos o mejora de los fundamentos, inscribiendo la legislación local en tendencias de más largo alcance, en lo regional y mundial.

En síntesis, la consulta al SANDH permite elevar el nivel de la tarea legislativa, al recuperar obligaciones asumidas por el Estado argentino y poner en juego aportes fundados en la expertise de grupos e individuos insertos en el sistema internacional de derechos humanos.

SIGLAS Y GLOSARIO

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CN: Constitución Nacional.

Control de constitucionalidad: mecanismo destinado a verificar la coherencia de normas de diferente jerarquía con la Constitución y normas de su mismo rango.

Control de convencionalidad: cotejo entre normas del derecho interno de un país y las cláusulas de la Convención Americana de Derechos Humanos, a fin de determinar su coherencia y, en caso de incompatibilidad, no aplicar la norma interna. Por extensión, puede referirse a una operación similar con otros tratados de derechos humanos.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Costumbre internacional: una práctica concordante de un número de Estados, aceptada por el resto y considerada como exigida por el derecho vigente o coherente con él.¹¹⁰

Declaraciones interpretativas: enunciado hecho por un Estado al tiempo de firmar o ratificar un tratado, a fin de aclarar o precisar el alcance o significado de un tratado o de algunos de sus preceptos.¹¹¹ No puede contradecir al objeto o fin del tratado en sí.¹¹²

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

EPU: Examen Periódico Universal.

Observaciones finales: comentarios específicos de organismos de control de tratados internacionales de derechos humanos acerca del cumplimiento de un Estado particular respecto del tratado en cuestión, a partir de los informes periódicos elevados por el país y los aportes enviados por entidades de la sociedad civil o individuos.¹¹³

¹¹⁰ Grant y Barker, 2009: 137.

¹¹¹ Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, 2011.

¹¹² Díez de Velasco, 2013: 168.

¹¹³ Grant y Barker, 2009: 237.

Observaciones generales: pronunciamientos escritos formulados por organismos de monitoreo de tratados internacionales de derechos humanos, a fin de indicar a los Estados en conjunto cómo cumplir sus obligaciones bajo el tratado correspondiente.¹¹⁴

ODH: Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OEA: Organización de Estados Americanos.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PDCP: Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

PDESC: Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Principios de *ius cogens*: “Son aquellos principios y normas que tienen como característica principal el ser obligatorias para los países más allá de su consentimiento expreso. La comunidad internacional en su conjunto los considera de obligado acatamiento y solo pueden ser revocados por otra norma del mismo carácter”.¹¹⁵

Reservas: declaraciones hechas por un Estado al momento de firmar o ratificar un tratado, indicando que uno o más efectos de ese instrumento no le serán aplicables.¹¹⁶ No pueden ser contrarias al objeto o fin del tratado en sí.

Responsabilidad internacional: consecuencias legales para un Estado por su incumplimiento de obligaciones surgidas del derecho internacional. Abarca el deber continuo de cumplir la cláusula infringida, como así también la obligación de reparar el efecto de la falta de cumplimiento, incluso a través de indemnizaciones.¹¹⁷

SAIJ: Sistema Argentino de Información Jurídica.

SANDH: Sistema de Adecuación Normativa de Derechos Humanos.

Sistema universal de derechos humanos: conjunto de instituciones de base interestatal destinadas a elaborar, promover y monitorear instrumentos internacionales de derechos humanos abiertos a la participación potencial de todos los Estados.¹¹⁸

¹¹⁴ Grant y Barker, 2009: 237.

¹¹⁵ Universidad Nacional de Lanús, s.f. a: 10.

¹¹⁶ Véase Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, 2011.

¹¹⁷ Grant y Barker, 2009: 575-577.

¹¹⁸ A partir de Díez de Velasco, 2010: 49-50.

Sistemas regionales de derechos humanos: conjunto de instituciones de base interestatal comprometidas con la preparación, impulso y control de instrumentos de derechos humanos con un alcance definido por una extensión geográfica determinada, o bien por algún otro criterio unificador específico.

Tratado: acuerdo internacional realizado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional. Puede constar en un solo instrumento o en más de uno.¹¹⁹

Tratado de derechos humanos simple: tratado internacional, de alcance universal o regional, referido a derechos humanos, que ha sido aprobado por el Congreso (CN, artículo 75 inciso 22) pero sin jerarquía constitucional. Su rango es inferior a la Constitución pero superior a las leyes.

Tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional: tratado internacional, de alcance regional o universal, en materia de derechos humanos, que mediante su inclusión en el listado del artículo 75 inciso 22 de la CN, elaborado por la convención reformadora de 1994, o bien a través de una decisión posterior del Congreso por mayorías especiales, goza del mismo rango que el articulado constitucional.

¹¹⁹ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969, artículo 2.1.a.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V. y Courtis, C. (2002): *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta.

Águila, G. (2023): *Historia de la última dictadura militar. Argentina, 1976-1983*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Azaria, D. (2020): "The legal significance of expert treaty body pronouncements for the purpose of interpreting treaties", *International Community Law Review*, 22 (1), pp. 33-60. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/18719732-12341420>

Balbín, C. F. (2015): *Manual de Derecho Administrativo*, 3.^a edición, Buenos Aires, Thomson Reuters La Ley.

Bidart Campos, G. J. (1996): *Manual de la Constitución reformada*, tomo I, Buenos Aires, Ediar.

Bidegain, C. M. (1994): *Curso de derecho constitucional*, tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Britos, N. (2008): "Garantías no institucionales y exigencia de derechos sociales". Ponencia en las jornadas *Los derechos sociales y los nuevos desafíos para el derecho del siglo XXI*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 17 al 19 de noviembre.

Buerghenthal, T. y Maier, H. G. (1990): *Public International Law in a Nutshell*, Saint Paul, Minnesota (Estados Unidos), West Publishing Co.

Cayuso, Susana (2006): *Constitución de la Nación Argentina. Claves para el estudio inicial de la norma fundamental*, Buenos Aires, La Ley.

Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas (2011): *Guía de la práctica sobre las reservas a los tratados*. Disponible en: <https://www.dipublico.org/8233/guia-de-la-practica-sobre-las-reservas-a-los-tratados-2011>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021): *Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos*, Nueva York, CIDH.

Contesse, J. (2019): "Resisting the Inter-American Human Rights System", *Yale Journal of International Law*, 44 (2), pp. 179-237.

Corte Ríos, A. (2019): *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dalla Vía, A. R. (2006): *Derecho constitucional económico*, Buenos Aires, LexisNexis Abeledo-Perrot.

Díez de Velasco, M. (2010): *Las organizaciones internacionales*, 16.ª edición, Madrid, Tecnos.

Díez de Velasco, M. (2013): *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 16.ª edición, Madrid, Tecnos.

Dulitzky, A. (2013): "Al gran pueblo argentino, salud: derechos, federalismo y tratados internacionales", en Clérico, L., Ronconi, L. y Aldao, M. (coord.), *Tratado de derecho a la salud*, tomo II, Buenos Aires, La Ley, pp. 1653-1698.

Elfman, Jonás (2019): "Supremacía constitucional. Control de constitucionalidad y control de convencionalidad", en Gargarella, R. y Guidi, S. (dir.), *Constitución de la Nación Argentina comentada*, tomo I, Buenos Aires, Thomson Reuters La Ley, pp. 980-1003.

Filippini, L. (2019): "Las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional", en Gargarella, R. y Guidi, S. (dir.), *Constitución de la Nación Argentina comentada*, tomo II, Buenos Aires, Thomson Reuters La Ley, pp. 462-473.

García Molinelli, N. G., Palanza, M. V. y Sin, G. (1999): *Congreso, presidencia y justicia en Argentina*, Buenos Aires, Temas.

Gargarella, R. (2021): *El derecho como una conversación entre iguales*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Gelli, M. A. (2005): *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley.

Gil Domínguez, A. (2009): *Constitución socioeconómica y derechos económicos, sociales y culturales*, Buenos Aires, Ad Hoc.

Grant, J. P. y Barker, J. C. (2009): *Parry and Grant Dictionary of International Law*, 3.ª edición, Oxford, Oxford University Press.

Loianno, A. (2014): "El control de convencionalidad y la justicia constitucional. Retos de la justicia constitucional y el control de convencionalidad", *Revista Jurídica UCES*, 18, pp. 157-183.

Montoya Zamora, R. (2019): "Reflexiones sobre el cumplimiento y ejecución de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTIDH)", *Quaestio Iuris*, 12 (3), pp. 452-483.

Novaro, M. (2010): *Historia de la Argentina 1955-2010*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2012): *El sistema de tratados de derechos humanos*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2018): *Draft Principles on Parliaments and human rights*, Ginebra, OHCHR. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/Parliaments/DraftPrinciplesParliament_EN.pdf

Orunesu, C. (2017): "Los conflictos entre derechos y el derecho internacional en la jurisprudencia de la CSJN", en Rodríguez, J. L. y Orunesu, C. (coord.), *Derecho nacional y derecho internacional. Paradojas en su articulación*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, pp. 73-118.

Pautassi, L. (2021): "La rendición de cuentas en derechos humanos: claves interpretativas en el campo de la violencia contra las mujeres y las niñas", *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP*, V vol. extraordinario, pp. 77-102. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128862>

Pisarello, G. (2021): "Estado social constitucional, garantías y democracia: el papel de las garantías jurisdiccionales en la tutela de los derechos sociales", en Courtis, C., *Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 3-46.

Pittier, L. (2016): "Control de convencionalidad en la Argentina", *Revista IIDH*, 64, pp. 161-188. Disponible en: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36279.pdf>

Podliszewski, T. (2019): "Comentario al art. 75 inc. 32", en Gargarella, R. y Guidi, S. (dirs.), *Constitución de la Nación Argentina. Comentada*, tomo II, Buenos Aires, Thomson Reuters La Ley, pp. 541-542.

Quiroga Lavié, H. (2000): *Constitución de la Nación Argentina. Comentada*, 3.^a edición, Buenos Aires, Zavalía.

Quiroga Lavié, H., Benedetti, M. A. y Cenicacelaya, M. N. (2009): *Derecho constitucional argentino*, tomo I, 2.^a edición, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

Roberts Lyer, K. (2019): "Parliaments as Human Rights Actors: The Potential for International Principles on Parliamentary Human Rights Committees", *Nordic Journal on Human Rights*, 37 (3), pp. 195-215.

Roberts Lyer, K. (2022): *Effective Human Rights engagement for parliamentary bodies. A Toolkit*, Estocolmo, International IDEA.

Rousset Siri, A. J. y Bayardi Martínez, C. M. (2021): *Breves notas sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: herramienta para grado, posgrado y moot courts*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo.

Sagüés, N. P. (1999): *Elementos de Derecho Constitucional*, tomo I. Buenos Aires, Astrea.

Sagüés, N. P. (2007): *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea.

Sagüés, N. P. (2017): *Derecho Constitucional*, tomo I, Buenos Aires, Astrea.

Scott, C. y Macklem, P. (1992): "Constitutional ropes of sand or justiciable guarantees? Social rights in a new South African constitution", *University of Pennsylvania Law Review*, 141, pp. 1-148.

Secretaría de Derechos Humanos (s. f.): *Glosario de términos y conceptos de derechos humanos*. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/glosario_ddhh.pdf

Shaver, L. (2010): "The Inter-American human rights system: an effective institution for regional human rights protection?", *Washington University Global Studies Law Review*, 9 (4), pp. 639-676.

Toricelli, Maximiliano (2016): *Manual de Derecho Constitucional*, Astrea, Buenos Aires.

Tula, María Eugenia (2021): "La Convención de Belém do Pará. Aportes y experiencias". *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP*, V vol. extraordinario, pp. 57-75. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128861>

Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las Naciones Unidas (2016): *Derechos Humanos. Manual para parlamentarios N.º 26*, Ginebra, Courand et Associés.

Universidad Nacional de Lanús (s. f.): *Diplomatura Virtual en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Módulo 3*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos.

Universidad Nacional de Lanús (s. f. a): *Diplomatura Virtual en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Módulo 2*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos.

Universidad Nacional de Lanús (s. f. b): *Diplomatura Virtual en Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Módulo 1*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos.

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

Contacto

Av. Hipólito Yrigoyen 1702, piso 9, oficina 918

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

(54 11) 2822-3000 Int. 3902/3907

observatorioddhh@senado.gob.ar



40 AÑOS **DEMOCRACIA SIEMPRE**